

Bogotá, 13-01-2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20225330010061**

Fecha: 13-01-2022

Evangelina Ayala Lopez
Calle 7 10 05 Local 110
Cundinamarca El rosal

Asunto: 16990 Comunicación Actos Administrativos.

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 16990 de 13/12/2021 por lo cual le anexo copias de la misma.

Sin otro particular.



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo
Proyectó: Natalia Hoyos Semanate
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 16990 DE 13/12/2021

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

Expediente: Resolución de Apertura No. 8466 del 30 de octubre de 2020.

Resolución de Fallo No. 986 del 12 de febrero de 2021.

Expediente Virtual: 2020870260100220E

2020870260000437-E

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010, Ley 1437 de 2011, Ley 1702 de 2013, Decreto 1479 de 2014, Decreto 1079 de 2015, Decreto 2409 de 2018, Resolución 3245 de 2009, Resolución 7770 de 2020 y demás normas concordantes.

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

1. El 06 de agosto de 2019, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para CEAS y CIAS (en adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**), allegó a la Superintendencia de Transporte un documento denominado *“INFORME DE INCONSISTENCIAS EN EL PROCESO DE APRENDIZAJE DE APRENDICES PARA DIFERENTES CEAS¹”*, donde reportó los hallazgos encontrados durante el *“análisis del proceso de aprendizaje de diferentes Aprendices”* llevada a cabo en **DRIVING CONDUCIENDO**.

2. En este orden de ideas, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre abrió investigación administrativa mediante la Resolución No. 8466 del 30 de octubre de 2020, contra el Centro de Enseñanza Automovilística **DRIVING CONDUCIENDO** con Matricula Mercantil No. **01071726**, propiedad de los señores **MARIA GLORIA RUGELES PEREZ** identificada con CC. **41520023**, **MARIO BECERRA PEDRAZA** identificado con CC. **79122625**, **JOSE IVAN VELASQUEZ ESPINOSA** identificado con CC. **19487365**, **ROSALBA BECERRA PEDRAZA** identificada con CC. **51735553**, **MARTHA LUCIA RIVEROS CUBILLOS** identificada con CC. **41731117**, **OSCAR AUGUSTO RODRIGUEZ MORA** identificado con CC. **79131441**, **LUCILA TRIANA DE FRANCO** identificada con CC. **21162498**, **MAURICIO FORERO TRIANA** identificado con CC. **80422001**, **ISIDRO GUTIERREZ CARDENAS** identificado con CC. **19481554**, **EDGAR ANDRES CAMACHO CORTES** identificado con CC. **80417610**, **OMAIRA FERNANDEZ JIMENEZ** identificada con CC. **34566942**, **FERNANDO RODRIGUEZ REYES** identificado con CC. **5899373**, **JORGE ELBANO TELLEZ GARCIA** identificado con CC. **19409013**, **GERMAN RESTREPO AGUDELO** identificado con CC. **10272460**, **NARDA GALIDIA BEDOYA GOMEZ**

¹ Radicado No. 20195605693302, Obrante a Folios 1 al 2 del expediente

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

identificada con CC. 52101516, MARISOL GARCIA ARENAS identificada con CC. 52872834, VICTOR MAURICIO PINEDA GACHARNA identificado con CC. 4111318, TATIANA ALEXANDRA SANCHEZ DURAN identificada con CC. 52865344, YURI YINETH RAMIREZ OLAYA identificada con C.C.1016020635, JOSE FRANCISCO GUZMAN CASTILLO identificado con CC. 17137268, CARLOS FERNANDO TOLOSA ESCOLAR identificado con CC. 19165429, FRANCISCO ARTURO VELASQUEZ ESPINOSA identificado con CC. 1018436755, ARNOLD STEVE RIOS GARCIA identificado con CC. 1015429189, MARTHA SUSANA ZUBIETA ROJAS identificada con CC. 41710891, JOSE ALEXANDER MURCIA FRANCO identificado con CC. 1032369776, GIOVANNY OSPINA RODRIGUEZ identificado con CC. 19466542, BRAYANN DAVID BAQUERO RINCON identificado con C.C. 1106893488, SANDRA MILENA MORALES FONSECA identificada con CC 53051277, JOSE HEBER RIOS SUAREZ identificado con CC. 79310145, CHARLES ANDRES BERNAL PACHON identificado con CC. 80873397, JULIAN ENRIQUE OTALORA ONTIBON identificado con CC. 80177821, ANDREA LUCIA CHAVEZ POVEDA identificada con CC. 1070016710, DAVID ENOC PEREZ GUEVARA identificado con CC. 79408445, WILSON ALBERTO NAVARRO CRUZ identificado con CC. 79695217, LINA MARIA VAZQUEZ VILLADA identificada con CC. 52707834, MARIA ELVIA CRUZ AMAYA identificada con CC. 20251813, MARIELA ISABEL CERA RODRIGUEZ identificada con CC. 51720854, EDISSON MARTINEZ HERNANDEZ identificado con CC. 79617311, CARLOS ARLEY RIOS SUAREZ identificado con CC. 17584780, LADY JOHANNA CASTIBLANCO GALVIS identificado con CC. 52999997, TATIANA HERNANDEZ OCHOA identificada con CC.1032450500, EVANGELINA AYALA LOPEZ identificada con CC. 41720896, GELBER CASAS MOREA identificado con CC. 80137232, LUIS HERNANDO SALOM ALFARO identificado con CC. 79188486, SAMIR LEONARDO ACEVEDO MELO identificado con CC. 1014251200, ANDRES AUGUSTO FORERO TRIANA identificado con CC. 80410353, WALTER MIGUEL MARTINEZ RUIZ identificado con CC. 1020724900, ELIANA MARCELA CESPEDES ARAGON identificada con CC. 65799201, PEDRO ANTONIO FLOREZ PRIETO identificado con CC. 19160227, DIEGO FELIPE GUZMAN ESPITIA identificado con CC. 79872376, MONICA LORENA RODRIGUEZ LOPEZ identificada con CC. 1014228953, DIANA ZORAIDA BERNAL PACHON identificada con CC. 52990410, DERY ZULENA FERNANDEZ JIMENEZ identificada con CC. 34561225, AURA CRISTINA ROJAS NOVOA identificada con CC. 1032451913, YURY DANIEL SERRANO CARDENAS identificado con CC. 79904313, MICHAEL STIVE DOMINGUEZ SANCHEZ identificado con CC. 1022413561, DUVAN FELIPE LOPEZ ORTEGA identificado con CC. 1032495449 y DIANA MANUELA ANGEL MONTERO identificada con CC. 1020810549, donde le fueron formulados los siguientes cargos:

*“CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 9.1, se evidencia que **DRIVING CONDUCIENDO**, presuntamente expidió certificados sin la comparecencia de los usuarios, transgrediendo así el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015.*

El referido numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario.”

Así mismo, los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

“Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística. Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)

1. Cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente.

4. Aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos.

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

11. Certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin.

13. Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas.”

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas”

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.”

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 9.2, se evidencia que **DRIVING CONDUCIENDO**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

El referido numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este.”

Así mismo, los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

“Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística. Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)

13. Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas.

15. Hacer adecuado uso del código de acceso a la base de datos del Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT.”

Finalmente, el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009, estipula:

“6. Proceso de formación y certificación académica. (...)

6.3. Decisión sobre la certificación académica. (...)

6.3.3. Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)”

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas”

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.” (...) (Sic)

3. Así las cosas, a través de la Resolución No. 986 del 12 de febrero de 2021 se falló la investigación administrativa en contra del Centro de Enseñanza Automovilística **DRIVING CONDUCIENDO** con Matricula Mercantil No. **01071726**, propiedad de los señores **MARIA GLORIA RUGELES PEREZ** identificada con CC. **41520023**, **MARIO BECERRA PEDRAZA** identificado con CC. **79122625**, **JOSE IVAN VELASQUEZ ESPINOSA** identificado con CC. **19487365**, **ROSALBA BECERRA PEDRAZA** identificada con CC. **51735553**, **MARTHA LUCIA RIVEROS CUBILLOS** identificada con CC. **41731117**, **OSCAR AUGUSTO RODRIGUEZ MORA** identificado con CC. **79131441**, **LUCILA TRIANA DE FRANCO** identificada con CC. **21162498**, **MAURICIO FORERO TRIANA** identificado con CC. **80422001**, **ISIDRO GUTIERREZ CARDENAS** identificado con CC. **19481554**, **EDGAR ANDRES CAMACHO CORTES** identificado con CC. **80417610**, **OMAIRA FERNANDEZ JIMENEZ** identificada con CC. **34566942**, **FERNANDO RODRIGUEZ REYES** identificado con CC. **5899373**, **JORGE ELBANO TELLEZ GARCIA** identificado con CC. **19409013**, **GERMAN RESTREPO AGUDELO** identificado con CC. **10272460**, **NARDA GALIDIA BEDOYA GOMEZ** identificada con CC. **52101516**, **MARISOL GARCIA ARENAS** identificada con CC. **52872834**, **VICTOR MAURICIO PINEDA GACHARNA** identificado con CC. **4111318**, **TATIANA ALEXANDRA SANCHEZ DURAN** identificada con CC. **52865344**, **YURI YINETH RAMIREZ OLAYA** identificada con C.C. **1016020635**, **JOSE FRANCISCO GUZMAN CASTILLO** identificado con CC. **17137268**, **CARLOS FERNANDO TOLOSA ESCOLAR** identificado con CC. **19165429**, **FRANCISCO ARTURO VELASQUEZ ESPINOSA** identificado con CC. **1018436755**, **ARNOLD STEVE RIOS GARCIA** identificado con CC. **1015429189**, **MARTHA SUSANA ZUBIETA ROJAS** identificada con CC. **41710891**, **JOSE ALEXANDER MURCIA FRANCO** identificado con CC. **1032369776**, **GIOVANNY OSPINA RODRIGUEZ** identificado con CC. **19466542**, **BRAYANN DAVID BAQUERO RINCON** identificado con C.C. **1106893488** , **SANDRA MILENA MORALES FONSECA** identificada con CC **53051277**, **JOSE HEBER RIOS SUAREZ** identificado con CC. **79310145**, **CHARLES ANDRES BERNAL PACHON** identificado con CC. **80873397**, **JULIAN ENRIQUE OTALORA ONTIBON** identificado con CC. **80177821**, **ANDREA LUCIA CHAVEZ POVEDA** identificada con CC. **1070016710**, **DAVID ENOC PEREZ GUEVARA** identificado con CC. **79408445**, **WILSON ALBERTO NAVARRO CRUZ** identificado con CC. **79695217**, **LINA MARIA VAZQUEZ VILLADA** identificada con CC. **52707834**, **MARIA ELVIA CRUZ AMAYA** identificada con CC. **20251813**, **MARIELA ISABEL CERA RODRIGUEZ** identificada con CC. **51720854**, **EDISSON MARTINEZ HERNANDEZ** identificado con CC. **79617311**, **CARLOS ARLEY RIOS SUAREZ** identificado con CC. **17584780** , **LADY JOHANNA CASTIBLANCO GALVIS** identificado con CC. **52999997**, **TATIANA HERNANDEZ OCHOA** identificada con CC. **1032450500**, **EVANGELINA AYALA LOPEZ** identificada con CC. **41720896**, **GELBER CASAS MOREA** identificado con CC. **80137232**, **LUIS HERNANDO SALOM ALFARO** identificado con CC. **79188486**, **SAMIR LEONARDO ACEVEDO MELO** identificado con CC. **1014251200**, **ANDRES AUGUSTO FORERO TRIANA** identificado con CC. **80410353**, **WALTER MIGUEL MARTINEZ RUIZ** identificado con CC. **1020724900**, **ELIANA MARCELA CESPEDES ARAGON** identificada con CC. **65799201**, **PEDRO ANTONIO FLOREZ PRIETO** identificado con CC. **19160227**, **DIEGO FELIPE GUZMAN ESPITIA** identificado con CC. **79872376**, **MONICA**

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

LORENA RODRIGUEZ LOPEZ identificada con CC. **1014228953**, **DIANA ZORAIDA BERNAL PACHON** identificada con CC. **52990410**, **DERY ZULENA FERNANDEZ JIMENEZ** identificada con CC. **34561225**, **AURA CRISTINA ROJAS NOVOA** identificada con CC. **1032451913**, **YURY DANIEL SERRANO CARDENAS** identificado con CC. **79904313**, **MICHAEL STIVE DOMINGUEZ SANCHEZ** identificado con CC. **1022413561**, **DUVAN FELIPE LOPEZ ORTEGA** identificado con CC. **1032495449** y **DIANA MANUELA ANGEL MONTERO** identificada con CC. **1020810549**, y en su parte resolutive se decidió lo siguiente:

*(...) **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE** al Centro de Enseñanza Automovilística **DRIVING CONDUCIENDO** con Matricula Mercantil No. **01071726**, propiedad de los señores **MARIA GLORIA RUGELES PEREZ** identificada con CC. **41520023**, **MARIO BECERRA PEDRAZA** identificado con CC. **79122625**, **JOSE IVAN VELASQUEZ ESPINOSA** identificado con CC. **19487365**, **ROSALBA BECERRA PEDRAZA** identificada con CC. **51735553**, **MARTHA LUCIA RIVEROS CUBILLOS** identificada con CC. **41731117**, **OSCAR AUGUSTO RODRIGUEZ MORA** identificado con CC. **79131441**, **LUCILA TRIANA DE FRANCO** identificada con CC. **21162498**, **MAURICIO FORERO TRIANA** identificado con CC. **80422001**, **ISIDRO GUTIERREZ CARDENAS** identificado con CC. **19481554**, **EDGAR ANDRES CAMACHO CORTES** identificado con CC. **80417610**, **OMAIRA FERNANDEZ JIMENEZ** identificada con CC. **34566942**, **FERNANDO RODRIGUEZ REYES** identificado con CC. **5899373**, **JORGE ELBANO TELLEZ GARCIA** identificado con CC. **19409013**, **GERMAN RESTREPO AGUDELO** identificado con CC. **10272460**, **NARDA GALIDIA BEDOYA GOMEZ** identificada con CC. **52101516**, **MARISOL GARCIA ARENAS** identificada con CC. **52872834**, **VICTOR MAURICIO PINEDA GACHARNA** identificado con CC. **4111318**, **TATIANA ALEXANDRA SANCHEZ DURAN** identificada con CC. **52865344**, **YURI YINETH RAMIREZ OLAYA** identificada con C.C.1016020635, **JOSE FRANCISCO GUZMAN CASTILLO** identificado con CC. **17137268**, **CARLOS FERNANDO TOLOSA ESCOLAR** identificado con CC. **19165429**, **FRANCISCO ARTURO VELASQUEZ ESPINOSA** identificado con CC. **1018436755**, **ARNOLD STEVE RIOS GARCIA** identificado con CC. **1015429189**, **MARTHA SUSANA ZUBIETA ROJAS** identificada con CC. **41710891**, **JOSE ALEXANDER MURCIA FRANCO** identificado con CC. **1032369776**, **GIOVANNY OSPINA RODRIGUEZ** identificado con CC. **19466542**, **BRAYANN DAVID BAQUERO RINCON** identificado con C.C. **1106893488**, **SANDRA MILENA MORALES FONSECA** identificada con CC **53051277**, **JOSE HEBER RIOS SUAREZ** identificado con CC. **79310145**, **CHARLES ANDRES BERNAL PACHON** identificado con CC. **80873397**, **JULIAN ENRIQUE OTALORA ONTIBON** identificado con CC. **80177821**, **ANDREA LUCIA CHAVEZ POVEDA** identificada con CC. **1070016710**, **DAVID ENOC PEREZ GUEVARA** identificado con CC. **79408445**, **WILSON ALBERTO NAVARRO CRUZ** identificado con CC. **79695217**, **LINA MARIA VAZQUEZ VILLADA** identificada con CC. **52707834**, **MARIA ELVIA CRUZ AMAYA** identificada con CC. **20251813**, **MARIELA ISABEL CERA RODRIGUEZ** identificada con CC. **51720854**, **EDISSON MARTINEZ HERNANDEZ** identificado con CC. **79617311**, **CARLOS ARLEY RIOS SUAREZ** identificado con CC. **17584780**, **LADY JOHANNA CASTIBLANCO GALVIS** identificado con CC. **52999997**, **TATIANA HERNANDEZ OCHOA** identificada con CC.1032450500, **EVANGELINA AYALA LOPEZ** identificada con CC. **41720896**, **GELBER CASAS MOREA** identificado con CC. **80137232**, **LUIS HERNANDO SALOM ALFARO** identificado con CC. **79188486**, **SAMIR LEONARDO ACEVEDO MELO** identificado con CC. **1014251200**, **ANDRES AUGUSTO FORERO TRIANA** identificado con CC. **80410353**, **WALTER MIGUEL MARTINEZ RUIZ** identificado con CC. **1020724900**, **ELIANA MARCELA CESPEDES ARAGON** identificada con CC. **65799201**, **PEDRO ANTONIO FLOREZ PRIETO** identificado con CC. **19160227**, **DIEGO FELIPE GUZMAN ESPITIA** identificado con CC. **79872376**, **MONICA LORENA RODRIGUEZ LOPEZ** identificada con CC. **1014228953**, **DIANA ZORAIDA BERNAL PACHON** identificada con CC. **52990410**, **DERY ZULENA FERNANDEZ JIMENEZ** identificada con CC. **34561225**, **AURA CRISTINA ROJAS NOVOA** identificada con CC. **1032451913**, **YURY DANIEL SERRANO CARDENAS** identificado con CC. **79904313**, **MICHAEL STIVE DOMINGUEZ SANCHEZ** identificado con CC. **1022413561**, **DUVAN FELIPE LOPEZ ORTEGA** identificado con CC. **1032495449** y **DIANA MANUELA ANGEL MONTERO** identificada con CC. **1020810549**, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución:*

Del **CARGO PRIMERO** por incurrir en la conducta prevista en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Del **CARGO SEGUNDO** por incurrir en la conducta prevista en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR al Centro de Enseñanza Automovilística **DRIVING CONDUCIENDO** con Matricula Mercantil No. **01071726**, propiedad de los señores **MARIA GLORIA RUGELES PEREZ** identificada con CC. **41520023**, **MARIO BECERRA PEDRAZA** identificado con CC. **79122625**, **JOSE IVAN VELASQUEZ ESPINOSA** identificado con CC. **19487365**, **ROSALBA BECERRA PEDRAZA** identificada con CC. **51735553**, **MARTHA LUCIA RIVEROS CUBILLOS** identificada con CC. **41731117**, **OSCAR**

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

AUGUSTO RODRIGUEZ MORA identificado con CC. 79131441, **LUCILA TRIANA DE FRANCO** identificada con CC. 21162498, **MAURICIO FORERO TRIANA** identificado con CC. 80422001, **ISIDRO GUTIERREZ CARDENAS** identificado con CC. 19481554, **EDGAR ANDRES CAMACHO CORTES** identificado con CC. 80417610, **OMAIRA FERNANDEZ JIMENEZ** identificada con CC. 34566942, **FERNANDO RODRIGUEZ REYES** identificado con CC. 5899373, **JORGE ELBANO TELLEZ GARCIA** identificado con CC. 19409013, **GERMAN RESTREPO AGUDELO** identificado con CC. 10272460, **NARDA GALIDIA BEDOYA GOMEZ** identificada con CC. 52101516, **MARISOL GARCIA ARENAS** identificada con CC. 52872834, **VICTOR MAURICIO PINEDA GACHARNA** identificado con CC. 4111318, **TATIANA ALEXANDRA SANCHEZ DURAN** identificada con CC. 52865344, **YURI YINETH RAMIREZ OLAYA** identificada con C.C.1016020635, **JOSE FRANCISCO GUZMAN CASTILLO** identificado con CC. 17137268, **CARLOS FERNANDO TOLOSA ESCOLAR** identificado con CC. 19165429, **FRANCISCO ARTURO VELASQUEZ ESPINOSA** identificado con CC. 1018436755, **ARNOLD STEVE RIOS GARCIA** identificado con CC. 1015429189, **MARTHA SUSANA ZUBIETA ROJAS** identificada con CC. 41710891, **JOSE ALEXANDER MURCIA FRANCO** identificado con CC. 1032369776, **GIOVANNY OSPINA RODRIGUEZ** identificado con CC. 19466542, **BRAYANN DAVID BAQUERO RINCON** identificado con C.C. 1106893488, **SANDRA MILENA MORALES FONSECA** identificada con CC 53051277, **JOSE HEBER RIOS SUAREZ** identificado con CC. 79310145, **CHARLES ANDRES BERNAL PACHON** identificado con CC. 80873397, **JULIAN ENRIQUE OTALORA ONTIBON** identificado con CC. 80177821, **ANDREA LUCIA CHAVEZ POVEDA** identificada con CC. 1070016710, **DAVID ENOC PEREZ GUEVARA** identificado con CC. 79408445, **WILSON ALBERTO NAVARRO CRUZ** identificado con CC. 79695217, **LINA MARIA VAZQUEZ VILLADA** identificada con CC. 52707834, **MARIA ELVIA CRUZ AMAYA** identificada con CC. 20251813, **MARIELA ISABEL CERA RODRIGUEZ** identificada con CC. 51720854, **EDISSON MARTINEZ HERNANDEZ** identificado con CC. 79617311, **CARLOS ARLEY RIOS SUAREZ** identificado con CC. 17584780, **LADY JOHANNA CASTIBLANCO GALVIS** identificado con CC. 52999997, **TATIANA HERNANDEZ OCHOA** identificada con CC.1032450500, **EVANGELINA AYALA LOPEZ** identificada con CC. 41720896, **GELBER CASAS MOREA** identificado con CC. 80137232, **LUIS HERNANDO SALOM ALFARO** identificado con CC. 79188486, **SAMIR LEONARDO ACEVEDO MELO** identificado con CC. 1014251200, **ANDRES AUGUSTO FORERO TRIANA** identificado con CC. 80410353, **WALTER MIGUEL MARTINEZ RUIZ** identificado con CC. 1020724900, **ELIANA MARCELA CESPEDES ARAGON** identificada con CC. 65799201, **PEDRO ANTONIO FLOREZ PRIETO** identificado con CC. 19160227, **DIEGO FELIPE GUZMAN ESPITIA** identificado con CC. 79872376, **MONICA LORENA RODRIGUEZ LOPEZ** identificada con CC. 1014228953, **DIANA ZORAIDA BERNAL PACHON** identificada con CC. 52990410, **DERY ZULENA FERNANDEZ JIMENEZ** identificada con CC. 34561225, **AURA CRISTINA ROJAS NOVOA** identificada con CC. 1032451913, **YURY DANIEL SERRANO CARDENAS** identificado con CC. 79904313, **MICHAEL STIVE DOMINGUEZ SANCHEZ** identificado con CC. 1022413561, **DUVAN FELIPE LOPEZ ORTEGA** identificado con CC. 1032495449 y **DIANA MANUELA ANGEL MONTERO** identificada con CC. 1020810549, frente al:

CARGO PRIMERO Y CARGO SEGUNDO con **SUSPENSIÓN** de la **HABILITACIÓN** por un término de **DOCE (12) MESES**, que según el inciso tercero del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, se deberá anunciar públicamente en sus instalaciones más la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT. (...)” (Sic).

4. Dicho acto administrativo fue notificado personalmente a **DRIVING CONDUCIENDO**, a los propietarios **MARIA GLORIA RUGELES PEREZ, WALTER MIGUEL MARTINEZ RUIZ, JOSE IVAN VELASQUEZ ESPINOSA, DIEGO FELIPE GUZMAN ESPITIA, SANDRA MILENA MORALES FONSECA, VICTOR MAURICIO PINEDA GACHARNA, YURI YINETH RAMIREZ OLAYA, MARTHA SUSANA ZUBIETA ROJAS, BRAYANN DAVID BAQUERO RINCON, MARIO BECERRA PEDRAZA, NARDA GALIDIA BEDOYA GOMEZ, DUVAN FELIPE LOPEZ ORTEGA**, mediante correo electrónico el día 15 de febrero de 2021, según los Certificados E39814508-S, E39814390-S, E39814211-S, E39813695-S, E39814048-S, E39814278-S, E39814300-S, E39814443-S, E39814549-S, E39813833-S, E39813888-S, E39813957-S, E39814078-S, respectivamente, y por aviso, al Apoderado del Investigado, el 17 de marzo de 2021, según Guía de Trazabilidad RA306178659CO, expedidos por la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4/72, y se le concedieron diez (10) días hábiles para interponer recursos, por lo que la fecha límite para presentarlos venció el 05 de abril de 2021.

5. El Investigado haciendo uso del derecho a la contradicción y defensa, presentó dentro del término otorgado Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación contra la Resolución No. 986 del 12 de febrero de 2021, el día 26 de febrero de 2021, mediante Radicado No. 20215340007812 y el día 01 de marzo de 2021, mediante Radicado No. 20215340326612.

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

Así mismo, el Apoderado del Investigado, presentó dentro del término otorgado Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación contra la Resolución No. 986 del 12 de febrero de 2021, el día 01 de marzo de 2021, mediante Radicado No. 20215340328102.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En el Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, el Apoderado del Investigado argumentó lo siguiente:

(...)

HECHOS

I- Teniendo como base el Informe allegado el día 06 de agosto de 2019 entregado por el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para CEAS y CIAS a la Superintendencia de Transporte denominado "INFORME DE INCONSISTENCIAS EN EL PROCESO DE APRENDIZAJE DE APRENDICES PARA DIFERENTES CIAS", donde se reportó los hallazgos encontrados durante el "análisis del proceso de aprendizaje de diferentes Aprendices" llevado a cabo a DRIVING CONDUCIENDO, se determinó que esta incumplió sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito, por lo cual mediante la resolución No.8466 de 30-10-2020 se apertura investigación administrativa y se formulan dos (2) cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística DRIVING CONDUCIENDO así:

(...)

II- mediante la Resolución No.7754 de 15-10-2020 se ordenó como medida preventiva la suspensión de la habilitación de la mencionada escuela por el término de seis (6) meses.

III- La anterior medida fue levantada por superarse las causas que la motivaron, (negrilla propia) teniendo en cuenta la información entregada por parte del Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para CEAS y CIAS en los radicados 20205321370312 del 10-12-2020 y el 20205321484302 del 29 de diciembre de 2020, considerado todo lo anterior en la Resolución No.0214 de 19 de enero de 2021.

IV- Con la Resolución No.986 de 12-02-2021 la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre decidió en su parte resolutive:

(...)

CONSIDERACIONES

1- En el documento allegado por el Consorcio de radicado 20205321370312 del 10- 12-2020, el cual es mencionado en el acápite de HECHOS Hecho III- el Consorcio manifiesta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre lo siguiente:

(...)

II- Recibido este, se le requirió por esta misma Dirección Investigadora con Radicado No.20208700807711 de 18 de diciembre de 2020 al Consorcio, lo siguiente:

(...)

III- Respuesta allegada por la Representante Legal del Consorcio el 24 de diciembre de 2020 en los siguientes términos:

(...)

1- El 31 de julio de 2019, se realizó reunión con el Representante Legal del Centro de enseñanza Driving conduciendo en la cual se le comunico las inconsistencias presentadas en el CEA y que dieron origen al informe enviado a la Superintendencia el 6 de agosto de 2019. En esta reunión, el **CEA se comprometió a ajustar sus procesos y de esta manera subsanar los hallazgos. De esta reunión se adjunta el acta firmada entre las partes.**

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

También es importante aclarar, que el Consorcio realizo el borrado biométrico de las huellas tanto de los aprendices como del personal administrativo con el fin de eliminar las huellas duplicadas y de esta manera realizar un nuevo enrolamiento de todas las personas que interactuaban en el sistema (aprendices y personal administrativo) y así asegurar la presencia real de los aprendices en las clases.

Para asegurar que el CEA continuara con las buenas prácticas, se realizó visita de seguimiento sorpresiva al Centro de enseñanza el 28 de febrero de 2020 en donde no se evidencio ninguna inconsistencia. Se adjunta acta de visita.

De acuerdo con las acciones anteriormente descritas por el Consorcio podemos concluir que las inconsistencias evidenciadas y reportadas en el informe del 6 de agosto de 2019 han sido subsanadas y que a la fecha el CEA se encuentra operando de forma correcta.

2- Efectivamente el radicado del asunto se relaciona con el informe enviado a la Superintendencia el día 6 de agosto de 2019. (subraya y negrita propia)

Con base en los argumentos anteriores, una vez analizados y aceptados como suficientes y pertinentes por la Subdirección Investigadora, en la Resolución No.0214 de 19 de enero de 2021 otorgó a la Escuela de Conducción Driving Conduciendo de nuevo su habilitación e interconexión al sistema HQ-RUNT.

Los cargos endilgados a la escuela de conducción Driving Conduciendo deben ser desvirtuados en esta investigación, pues son un hecho superado, en inicio con el compromiso avalado por el Consorcio donde la escuela se comprometió a realizar todo lo necesario para subsanar las presuntas irregularidades a su cargo, seguidamente el Consorcio realizo el borrado biométrico de las huellas tanto de los aprendices como del personal administrativo con el fin de eliminar las presuntas huellas duplicadas y de esta manera realizar un nuevo enrolamiento de todas las personas que interactuaban en el sistema (aprendices y personal administrativo) y así asegurar la presencia real en las clases de los aprendices mencionados en el informe del 06 de agosto de 2019 y así iniciaran de nuevo su enrolamiento, proceso de formación, hasta la certificación final requerida para la obtención de su licencia de tránsito.

Siendo esto verificado por el mismo Consorcio en varias ocasiones en cumplimiento de su rol de supervisión.

Se concluye por lo tanto que el procedimiento aplicado en su momento por el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para CEAS y CIAS, (borrado de huellas, y reenrolamiento de los aprendices), garantiza la presencia real a clase de los estudiantes.

En consecuencia, el Centro de Enseñanza Automovilística **DRIVING CONDUCIENDO**, NO expidió certificados sin la comparecencia de los usuarios, ni incurrió en la conducta prevista en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, por consiguiente, NO alteró, modifico o puso en riesgo la información que reportó al RUNT, como tampoco incurrió en la conducta prevista en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Por lo expuesto interpongo recurso de reposición y, en subsidio, apelación, a fin de que se revoque el acto administrativo recurrido y, en su lugar, se exonere de toda responsabilidad a mi representado.

- **La Proporcionalidad de la Sanción.**

En el caso específico las irregularidades que se le atribuyen a mi representado quedan desvirtuadas con la prueba ya aportada al expediente por el Consorcio con radicado 20205321370312 del 10-12-2020 y el comunicado con radicado No.20205321484302 del 29 de diciembre de 2020, también ya aportado.

Resulta pertinente señalar que para la sanción impuesta debe tenerse en cuenta la proporcionalidad de la sanción, so pena de violar ese principio del derecho.

Anexos:

- Oficio radicado No. 20205321484302 del 29 de diciembre de 2020.

(...)” (Sic).

Por otra parte, el Investigado argumentó lo siguiente en su escrito de Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación:

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

(...)

CONSIDERACIONES:

1. Defecto material o sustantivo - Identificación :

Sea lo primero reiterar que de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 que es aplicable a las investigaciones administrativas que adelanta la Superintendencia de Tránsito y Transporte, en la formulación de los cargos y en la apertura de la investigación, así como en la decisión sancionatoria o absolutoria, se debe dirigir contra una persona natural o jurídica. Sin embargo, tanto en la parte motiva de las Resoluciones, se cursa el proceso administrativo sancionatorio contra un establecimiento de comercio como lo es el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA DRIVING CONDUCIENDO**, acreditado con el número de matrícula mercantil 01071726, lo que es jurídicamente imposible, ya que de acuerdo con el artículo 25 del Código de Comercio se entenderá por empresa toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios. Dicha actividad se realizará a través de uno o más establecimientos de comercio. Por su parte el artículo 515 señala que se entiende por establecimiento de comercio **un conjunto de bienes** organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio, y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales.

El artículo 516 del Código de Comercio expresa que, salvo estipulación en contrario, se entiende que forman parte de un establecimiento de comercio:

1. La enseña o nombre comercial y las marcas de productos y de servicios;
2. Los derechos del empresario sobre las invenciones o creaciones industriales o artísticas que se utilicen en las actividades del establecimiento;
3. Las mercancías en almacén o en proceso de elaboración, los créditos y los demás valores similares;
4. El mobiliario y las instalaciones;
5. Los contratos de arrendamiento y, en caso de enajenación, el derecho al arrendamiento de los locales en que funciona si son de propiedad del empresario, y las indemnizaciones que, conforme a la ley, tenga el arrendatario;
6. El derecho a impedir la desviación de la clientela y a la protección de la fama comercial, y
7. Los derechos y obligaciones mercantiles derivados de las actividades propias del establecimiento, siempre que no provengan de contratos celebrados exclusivamente en consideración al titular de dicho establecimiento.

Luego **es persona** el comerciante o empresario, siendo sujeto de derechos, que organiza una actividad como la del Centro de Enseñanza Automovilística en la prestación de los servicios de formación de conducción, bien sea mediante uno o más establecimientos de comercio, esto es, empleando un conjunto de bienes que organizados le permiten alcanzar los fines de su empresa, o sus propósitos personales.

Por lo que un establecimiento de comercio como lo es el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA DRIVING CONDUCIENDO**, acreditado con el número de matrícula mercantil 01071726, al que se le sigue un proceso administrativo sancionatorio a través de las referidas Resoluciones, hecho que jurídicamente no es posible ya que el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA DRIVING CONDUCIENDO** no es persona, ni un ente que pueda ser considerado dentro de un procedimiento administrativo, lo que implica que no tienen ninguna capacidad para hacerse parte en el mismo, lo que es contrario al ordenamiento jurídico, ya que el llamado a responder es el propietario, sea la persona natural o jurídica.

Ahora bien, el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA DRIVING CONDUCIENDO** como establecimiento de comercio se rige por un contrato de preposición definido por el artículo 1332 del Código de Comercio, así:

“La preposición es una forma de mandato que tiene por objeto la administración de un establecimiento de comercio o de una parte o ramo de la actividad del mismo. En este caso, el mandatario se le llamará factor.”

Si bien es cierto, **NO HE CELEBRADO DICHO CONTRATO**

A su vez, el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA DRIVING CONDUCIENDO** como Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, es un establecimiento docente de naturaleza privada que entre otros, ofrece programas de capacitación e instrucción en conducción con Licencia de Funcionamiento y registro de programas concedido y otorgado POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Argumentos sobre los que en adelante demandaré su reposición, pues parecer ser que debemos empezar desde lo más elemental, en este sentido, revisaremos el concepto de persona en Derecho:

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

Persona deriva del latín ‘personae’ ó ‘personare’, descompuesta en 2 términos ‘per’, y ‘sonare’, cosa de resuena, y ‘per’ la partícula que refuerza el significado. ‘Personare’, prosopón’, ‘phersu’ indica la máscara o careta del actor con finalidad de aumentar el sonido, pero también para significar el carácter o representación por la cual se actúa. ‘Personae’ era una máscara que utilizaban los actores en el teatro griego y romano al desempeñar un papel. La palabra designaba, en el sentido propio, la máscara de la cual se servían en escena los actores romanos dando amplitud a su voz (personare) y también mostrar un actitud trágica o jocosa, según el papel que les tocara representar en escena. 1 De aquí se empleó en sentido figurado para expresar el papel que el individuo pueda representar en la sociedad

Para el Derecho actual, Persona es aquel ser que tiene aptitud para intervenir en una relación jurídica como actor o pretensor o como sujeto obligado.

Persona es aquel ser o ente, a quien el ordenamiento jurídico le reconoce voluntad para ser titular de derechos subjetivos y de deberes

En línea, las personas se clasifican en:

Naturales. Son las personas físicas.

Jurídicas. Esta es una agrupación o asociación de personas físicas, con fin común, lícito y reconocido por el ordenamiento jurídico.

*Visto ello, y teniendo en cuenta lo expuesto hasta el momento la representación del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA DRIVING CONDUCIENDO NO RECAE SOBRE UNA PERSONA JURÍDICA** como mal pretende hacer ver la Dirección de Investigaciones.*

*Téngase en presente que realizada la consulta del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA DRIVING CONDUCIENDO** como persona reporta “Certificado no disponible” indicando que este certificado no es válido para la matrícula, pues como se indicó anterior mente el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA DRIVING CONDUCIENDO** de ninguna manera es persona. El argumento de la Dirección de Investigación parece sin lugar a dudas parece tomado de un formato y genera serias dudas sobre el estudio del sustento planteado pues puede evidenciar uno Resoluciones con argumentos exactamente iguales, como es del caso la Resolución 1126 del 10 de abril de 2019 por la cual se decide la investigación administrativa seguida contra el Centro de Enseñanza Automovilística Autoconducir SAS*

No puede la Superintendencia de Transporte ir en contravía del ordenamiento legal ni pretender dar el sentido a una ley o interpretarla, pues ello, es una facultad que la Constitución otorga únicamente al legislador, no obstante, reconociendo la condicionalidad⁵ del artículo 25 del Código Civil en el entendido de la competencia de la Corte Constitucional para realizar la interpretación con sentido general.

Téngase en cuenta que la habilitación recae sobre la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, no sobre el establecimiento de comercio, pues la Licencia de Funcionamiento se concede a la Institución y no al Local Comercial (Sede) o Establecimiento de comercio.

Lo cierto es que las sanciones recaen sobre el establecimiento, pero no porque este ultimo sea el sancionado sino porque sobre este es que se desarrolla la actividad económica del sancionado, que en cualquier caso deberá ser una persona, así por ejemplo, al infractor de las normas de tránsito se le inmoviliza su vehículo automotor, no porque la sanción sea contra el rodante sino porque es un tipo de sanción contemplada por incurrir en una serie de infracciones de tránsito, establecidas en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002; otro ejemplo, los procesos de vigilancia sanitaria en los que producto de una inspección se emite un concepto desfavorable, dando lugar a la imposición de la medida sanitaria de cierre temporal o definitivo del establecimiento, allí también se investiga y sanciona la persona -Natural o Jurídica-. Ejemplos como estos son muchos y a la norma podríamos darle cualquier interpretación, pero ni la Dirección de Tránsito y Transporte ni yo somos competentes para fijar en un sentido u otro la Ley.

2. La Interpretación de las Leyes corresponde únicamente al Legislador

En el Numeral 7.2.1. argumenta la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre frente a la vigencia de la Ley 2050 de 2020, que:

“esta Ley no pretendió de ninguna manera consagrar el régimen sancionatorio de los organismos de apoyo al tránsito, a tal punto que se pudieran entender derogadas tácitamente todas aquellas normas que contemplaran infracciones y sanciones frente a tales sujetos por lo que resulta diáfano que mediante dicha Ley se establecieron sanciones adicionales a las que se encuentran establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, reglamentada por el Decreto 1479 de 2014, tal como lo son la amonestación escrita, la multa y la intervención operativa, razón por la cual no han desaparecido la suspensión y la cancelación de la habilitación como sanciones para los Centros de Enseñanza Automovilística, pues como ya se indicó las dos

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

leyes se complementan y de ninguna manera resultan contradictorias, por lo que deberán ser aplicadas **con sujeción al supuesto de hecho** que resulte aplicable, en desarrollo de los principios de legalidad, tipicidad y debido proceso.” Consideración que debe resaltarse a la luz de la extralimitación en las funciones de la Dirección de Investigaciones, pues no le corresponde ni interpretar ni fijar el sentido de la Ley; la Ley 2050 de 2020 en ninguno de sus apartes dice: “modifíquese o adiciónese el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013”, por el contrario, reza:

(...)

Artículo 24º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.”

Habida cuenta de lo anterior, es evidente que la Ley 2050 de 2020 deroga todas las leyes contrarias de manera tácita, ello de conformidad con el artículo 71 del Código Civil, pues el Legislador ejerciendo las competencias del artículo 150 Superior derogó las leyes contrarias.

Ahora bien, por regla general, la ley procesal es de orden público, de aplicación inmediata y de estricto cumplimiento, este principio opera en las disposiciones procesales en todas las ramas del Derecho, de tal manera que el legislador, como se mencionó anteriormente, en uso de su facultad de elaborar, modificar y derogar las leyes, y, en general de establecer las políticas en materia de formas administrativas y judiciales, debe evaluar la conveniencia, pertinencia y efectividad de las disposiciones que rigen el proceso y adaptarlo a las necesidades de la administración y de la sociedad. Visto esto, La Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte no puede, alegar que no dará aplicación a las infracciones y sanciones contempladas en la **Ley 2050 de 2020** a hechos ocurridos con anterioridad a su expedición, pues, si bien es cierto, se investigan hechos del año 2019 pero no pueden coexistir dentro del ordenamiento jurídico dos normas contrarias entre sí.

3. Favorabilidad en materia administrativa sancionatoria

Si bien el principio de favorabilidad tuvo origen en el Derecho Penal en la actualidad tiene plena aplicación tanto en aspectos sustanciales como procedimentales del Derecho Administrativo Sancionador y no puede tener relativo, pues su contenido es absoluto, es decir, no admite restricciones en su aplicabilidad como elemento fundamental del debido proceso.

El uso de tal principio conlleva la obligación para la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre de constatar si la Ley 2050 de 2020, como norma posterior -no obstante haberse promulgado después de ocurridos los hechos- puede favorecerlos. Siendo así, siendo que lo es, la Constitución Política le exige aplicar tal disposición.

En este sentido, la H. Corte Constitucional señaló:

“luego de reconocer que ese principio tiene la virtud de convertirse en una excepción a la vigencia de las leyes en el tiempo, la sentencia T-152 de 2009 estableció los dos parámetros que rigen su aplicación: la retroactividad y la ultraactividad de la ley más benigna, señaló:

“El primero, el de la retroactividad de una ley más benigna, según el cual: i) si después de cometido un hecho típico surge otra ley con menor pena o sanción, se aplicará esta última, aun cuando el caso se encuentre definitivamente juzgado; ii) si después de cometido el delito o la falta disciplinaria entra en vigencia una nueva ley que hace desaparecer el tipo penal o la falta reprochada, debe aplicarse la norma más favorable, aun cuando el caso se encuentre definitivamente terminado. De esta forma, la ley favorable se aplica aun en contra de la cosa juzgada, pues el principio de favorabilidad hace prevalecer la libertad y los derechos inherentes a ella sobre la seguridad jurídica que ampara la firmeza de la sentencia y del acto administrativo sancionador.”

La posición de la H. Corte Constitucional, no hace más que ratificar el criterio sostenido por mí a través de todo este proceso, sobre la observancia del debido proceso y del principio de favorabilidad en materia administrativa sancionatoria.

Así lo entendió la Sección Primera del Consejo de Estado en Sentencia de unificación jurisprudencial proferida el 4 de agosto de 2016, proceso que se originó por una sanción cambiaria impuesta por la Superintendencia de Sociedades. En la sentencia se hace un recuento de la jurisprudencia de la sección:

“En el anterior contexto, en esta providencia la Sección Primera unifica su criterio en el sentido de señalar que el principio de favorabilidad es aplicable en las actuaciones administrativas dirigidas a sancionar las

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

infracciones al régimen cambiario, por tratarse de una garantía mínima del debido proceso, el cual es un derecho constitucional fundamental que debe operar no solo en las actuaciones judiciales sino en toda clase de actuaciones administrativas.” (cursivas propias).

Por los artículos 13, 29 y 230 Superiores y 10, 102, 269 y 270 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las sentencias de unificación jurisprudencial proferidas por el Consejo de Estado como órgano de cierre de la jurisdicción de lo contencioso administrativo tienen carácter vinculante para la Administración, por lo que son de ineludible observancia en todos los casos en los que se discuta la aplicación del principio de favorabilidad en las actuaciones administrativas sancionatorias.

4. Indebida integración del Litisconsorcio.

*La Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre ha argumentado que dirige el P. A. S.11 contra el establecimiento de comercio **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA DRIVING CONDUCIENDO**. Presumo que, pese a que identifica erróneamente al sujeto, reconoce que el proceso debe fundamentarse en los principios procesales de publicidad, presunción de inocencia, derecho de defensa y contradicción, favorabilidad, proporcionalidad, no reformatio in pejus, non bis in idem y legalidad.*

*En este orden de ideas, considero que **TODOS** los copropietarios del establecimiento de comercio tienen derecho a conocer la existencia del presente proceso administrativo sancionatorio y por lo menos, ser notificados o comunicados, según se ordenó a la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte,*

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no regula la figura del litisconsorcio necesario y la integración del contradictorio, por lo tanto, opera el principio de integración normativa, en consecuencia, se tendrá en cuenta la normativa consagrada en el Código General del Proceso en los siguientes términos:

(...)

*En ese sentido, es bien ilustrativo manifestar que cuando **la cuestión litigiosa tiene por objeto una relación jurídica material única que debe resolverse de manera uniforme para todos los sujetos que integran la parte correspondiente, impone que su comparecencia al proceso se torne en obligatoria, por considerarse un requisito indispensable para su adelantamiento** caso en el cual, como se señaló, se está en presencia de la modalidad de litis consorcio necesario.*

5. Descargos sin expediente. Procedimiento sin expediente.

*Atendiendo a la normatividad vigente, el investigado **tiene derecho a conocer en cualquier momento el expediente** de la actuación que se sigue en su contra, así:*

ARTÍCULO 59. Expediente electrónico. El expediente electrónico es el conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, cualquiera que sea el tipo de información que contengan. El expediente electrónico deberá garantizar condiciones de autenticidad, integridad y disponibilidad.

La autoridad respectiva garantizará la seguridad digital del expediente y el cumplimiento de los requisitos de archivo y conservación en medios electrónicos, de conformidad con la ley.

Las entidades que tramiten procesos a través de expediente electrónico trabajarán coordinadamente para la optimización de estos, su interoperabilidad y el cumplimiento de estándares homogéneos de gestión documental.

En este sentido se debe entender que el derecho a la defensa no tiene un límite temporal y en consecuencia se activa desde el conocimiento de la existencia de una investigación en contra.

Así, como se mencionó, la Superintendencia de Tránsito jamás puso a disposición el expediente electrónico sino únicamente expidió copias simples en un documento en formato portable.

(...)” (Sic).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

Siendo esta la oportunidad procesal se procede a resolver el Recurso de Reposición interpuesto por el Apoderado del Investigado y por el Centro de Enseñanza Automovilística **DRIVING CONDUCIENDO** con Matricula Mercantil No. **01071726**, propiedad de los señores **MARIA GLORIA RUGELES PEREZ** identificada con CC. **41520023**, **MARIO BECERRA PEDRAZA** identificado con CC. **79122625**, **JOSE IVAN VELASQUEZ ESPINOSA** identificado con CC. **19487365**, **ROSALBA BECERRA PEDRAZA** identificada con CC. **51735553**, **MARTHA LUCIA RIVEROS CUBILLOS** identificada con CC. **41731117**, **OSCAR AUGUSTO RODRIGUEZ MORA** identificado con CC. **79131441**, **LUCILA TRIANA DE FRANCO** identificada con CC. **21162498**, **MAURICIO FORERO TRIANA** identificado con CC. **80422001**, **ISIDRO GUTIERREZ CARDENAS** identificado con CC. **19481554**, **EDGAR ANDRES CAMACHO CORTES** identificado con CC. **80417610**, **OMAIRA FERNANDEZ JIMENEZ** identificada con CC. **34566942**, **FERNANDO RODRIGUEZ REYES** identificado con CC. **5899373**, **JORGE ELBANO TELLEZ GARCIA** identificado con CC. **19409013**, **GERMAN RESTREPO AGUDELO** identificado con CC. **10272460**, **NARDA GALIDIA BEDOYA GOMEZ** identificada con CC. **52101516**, **MARISOL GARCIA ARENAS** identificada con CC. **52872834**, **VICTOR MAURICIO PINEDA GACHARNA** identificado con CC. **4111318**, **TATIANA ALEXANDRA SANCHEZ DURAN** identificada con CC. **52865344**, **YURI YINETH RAMIREZ OLAYA** identificada con C.C. **1016020635**, **JOSE FRANCISCO GUZMAN CASTILLO** identificado con CC. **17137268**, **CARLOS FERNANDO TOLOSA ESCOLAR** identificado con CC. **19165429**, **FRANCISCO ARTURO VELASQUEZ ESPINOSA** identificado con CC. **1018436755**, **ARNOLD STEVE RIOS GARCIA** identificado con CC. **1015429189**, **MARTHA SUSANA ZUBIETA ROJAS** identificada con CC. **41710891**, **JOSE ALEXANDER MURCIA FRANCO** identificado con CC. **1032369776**, **GIOVANNY OSPINA RODRIGUEZ** identificado con CC. **19466542**, **BRAYANN DAVID BAQUERO RINCON** identificado con C.C. **1106893488**, **SANDRA MILENA MORALES FONSECA** identificada con CC **53051277**, **JOSE HEBER RIOS SUAREZ** identificado con CC. **79310145**, **CHARLES ANDRES BERNAL PACHON** identificado con CC. **80873397**, **JULIAN ENRIQUE OTALORA ONTIBON** identificado con CC. **80177821**, **ANDREA LUCIA CHAVEZ POVEDA** identificada con CC. **1070016710**, **DAVID ENOC PEREZ GUEVARA** identificado con CC. **79408445**, **WILSON ALBERTO NAVARRO CRUZ** identificado con CC. **79695217**, **LINA MARIA VAZQUEZ VILLADA** identificada con CC. **52707834**, **MARIA ELVIA CRUZ AMAYA** identificada con CC. **20251813**, **MARIELA ISABEL CERA RODRIGUEZ** identificada con CC. **51720854**, **EDISSON MARTINEZ HERNANDEZ** identificado con CC. **79617311**, **CARLOS ARLEY RIOS SUAREZ** identificado con CC. **17584780**, **LADY JOHANNA CASTIBLANCO GALVIS** identificado con CC. **52999997**, **TATIANA HERNANDEZ OCHOA** identificada con CC. **1032450500**, **EVANGELINA AYALA LOPEZ** identificada con CC. **41720896**, **GELBER CASAS MOREA** identificado con CC. **80137232**, **LUIS HERNANDO SALOM ALFARO** identificado con CC. **79188486**, **SAMIR LEONARDO ACEVEDO MELO** identificado con CC. **1014251200**, **ANDRES AUGUSTO FORERO TRIANA** identificado con CC. **80410353**, **WALTER MIGUEL MARTINEZ RUIZ** identificado con CC. **1020724900**, **ELIANA MARCELA CESPEDES ARAGON** identificada con CC. **65799201**, **PEDRO ANTONIO FLOREZ PRIETO** identificado con CC. **19160227**, **DIEGO FELIPE GUZMAN ESPITIA** identificado con CC. **79872376**, **MONICA LORENA RODRIGUEZ LOPEZ** identificada con CC. **1014228953**, **DIANA ZORAIDA BERNAL PACHON** identificada con CC. **52990410**, **DERY ZULENA FERNANDEZ JIMENEZ** identificada con CC. **34561225**, **AURA CRISTINA ROJAS NOVOA** identificada con CC. **1032451913**, **YURY DANIEL SERRANO CARDENAS** identificado con CC. **79904313**, **MICHAEL STIVE DOMINGUEZ SANCHEZ** identificado con CC. **1022413561**, **DUVAN FELIPE LOPEZ ORTEGA** identificado con CC. **1032495449** y **DIANA MANUELA ANGEL MONTERO** identificada con CC. **1020810549** (en adelante **DRIVING CONDUCIENDO** o el Investigado), como quiera que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no existiendo causal o fundamento para su rechazo.

Teniendo en cuenta que la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, y que en el caso que nos ocupa, el sancionado presentó Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación dentro del término legal contra la Resolución de Fallo No. 986 del 12 de febrero de 2021, se analizará jurídicamente con sujeción a lo previsto en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y la decisión será lo que en Derecho corresponda.

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

Observa esta Dirección que el procedimiento administrativo sancionatorio goza de unas especialísimas características que pretenden salvaguardar los derechos e intereses de los administrados y por ello se hacen extensivos principios como el de legalidad, que refiere a un contenido material de las garantías fundamentales que deben respetarse para poder legítimamente aplicar sanciones. De igual forma, este principio tiene como finalidad la defensa de la norma jurídica objetiva, con el fin de mantener el imperio de la legalidad y justicia en el funcionamiento administrativo, por lo tanto considera pertinente pronunciarse respecto de la regularidad que debe observarse en esta clase de investigaciones administrativas.

1. De la Regularidad del procedimiento administrativo

1.1. Sobre las pruebas presentadas en escrito de Recurso

El Apoderado del Investigado aportó como prueba: “Oficio radicado No. 20205321484302 del 29 de diciembre de 2020. (...)” (Sic).

Ahora bien, de conformidad con el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: “[l]os recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.”

(...)

[c]uando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.” (Subrayado fuera de texto).

Frente a lo anterior, cabe decir que en virtud del principio de la necesidad de la prueba, “no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso”². A ese respecto, tanto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como en la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha destacado de forma reiterada que existen en materia probatoria los siguientes derechos: “a) el derecho para presentarlas y solicitarlas; b) el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; c) el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; d) el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; e) el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; y f) el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso”³⁻⁴.

En ese sentido, se entiende que deben decretarse las pruebas que se hayan solicitado cumpliendo los requisitos fijados por la legislación procesal para cada medio probatorio y que, adicionalmente, cumplan con las siguientes características:

1.1.1 Conducencia: “(...) es una **comparación entre el medio probatorio y la ley**, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio”⁵⁻⁶

² Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Manual de Derecho Probatorio. Ed. Librería del Profesional. Bogotá D.C. 2002 pp. 63-64.

³ Corte Constitucional Sentencias C-203 de 2011, C-034 de 2014

⁴ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850)

⁵ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145

⁶ El Consejo de Estado definió la conducencia como “(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar.” Cfr. Radicado No. 110010325000200900124 00

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

1.1.2 Pertinencia: “(...) es la **adecuación entre los hechos** que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son **tema de la prueba en éste**. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso”.⁷⁻⁸

1.1.3 Utilidad: “(...) en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario”.⁹⁻¹⁰

1.1.4 Valoración: cumpliendo los anteriores requisitos, las pruebas que sean decretadas y practicadas dentro del proceso serán valoradas por el juzgador bajo el sistema de la sana crítica o persuasión racional el cual, “en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo **el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia**.”¹¹

Al respecto, las conclusiones a las que se llegue dentro de la decisión deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- **Respeto por las reglas de la experiencia:** estas reglas son “(...) una forma de conocimiento que se origina por la recepción inmediata de una impresión percibida por los sentidos, lo cual supone que lo experimentado no sea un fenómeno transitorio, sino que **amplía y enriquece el pensamiento de manera estable, permitiendo elaborar enunciados que impliquen generalizaciones para fijar ciertas reglas con pretensión de universalidad**, expresadas con la fórmula “siempre o casi siempre que se da A, entonces sucede B”.¹²
- **Respeto por las reglas de la lógica:** al respecto, nuestra Corte Constitucional ha señalado que “[d]entro de las distintas cualidades deseables de los sistemas jurídicos en los Estados democráticos está su predecibilidad y coherencia de las decisiones [...]. Esto se logra a partir de dos vías principales: (i) [...] y (ii) **la exigencia que las decisiones judiciales cumplan con las condiciones propias de todo discurso racional**, esto es, que (a) **incorporen todas las premisas obligatorias para la adopción de la decisión, esto es, las diversas fuentes formales de derecho, otorgándose prevalencia a aquellas de superior jerarquía, como la Constitución; (b) cumplan con reglas mínimas de argumentación, que eviten las falacias y las contradicciones; [...]**.”¹³ (negrilla fuera de texto)

De esa forma, la argumentación que se presente debe satisfacer las reglas de la lógica, debe ser racional y, en esa medida, debe evitar caer en falacias.

⁷ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg.145

⁸ El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a “(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a “(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

⁹ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148

¹⁰ El Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba “(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba”. Cfr. Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Pisa Rodríguez.

¹¹ “Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas.” Al respecto, “decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción”. H. Corte Constitucional Sentencia C-202 de 2005. Sentencia C-622 de 1998

¹² Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP7326-2016. Radicación 45585 del 1 de junio de 2016.

¹³ Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias C-539 de 2011; C-634 de 2011; C-898 de 2011.

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección procede a pronunciarse respecto de las pruebas solicitadas y aportadas por el Investigado en su escrito de Recurso de Reposición y Subsidio de Apelación al tenor de su conducencia¹⁴, pertinencia¹⁵ y utilidad¹⁶, en los siguientes términos:

1.1.5. Rechazar como pruebas:

1.1.5.1. Respuesta del **Consortio para CEAS y CIAS** a petición de esta Entidad el 24 de diciembre de 2020.

Lo anterior, toda vez que dicho Oficio fue allegado a la Entidad con Radicado No. 20205321484302 del 29 de diciembre de 2020, razón por la cual ya obra en el expediente y en efecto, fue tenido en cuenta para el levantamiento de la medida preventiva.

1.2. Sobre la graduación de la sanción

El Apoderado del Investigado manifestó en su escrito de Recurso: “*Resulta pertinente señalar que para la sanción impuesta debe tenerse en cuenta la proporcionalidad de la sanción, so pena de violar ese principio del derecho. (...)*” (Sic).

Frente a la graduación de la sanción es importante mencionar que inicialmente el término de la sanción se encontraba consagrado en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 1497 de 2014, el cual estipulaba que la suspensión a imponer a los Organismos de Apoyo al Tránsito que incurrieran en las conductas señaladas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, sería de seis (6) meses y hasta veinticuatro (24) meses, sin embargo, el H. Consejo de Estado se pronunció frente al contenido del decreto antes mencionado señalando lo siguiente:

“(...) En conclusión, en lo que hace referencia al texto del parágrafo del artículo 9º del Decreto 1479 de 2014, el Despacho considera que la fijación del término de duración la medida preventiva de suspensión de la habilitación de los organismos de apoyo, debe suspenderse, toda vez que se advierte una violación al principio de reserva legal por parte del Gobierno Nacional y, por ende, un exceso en el ejercicio de la

¹⁴La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia señaló que la conducencia “(...) presupone que la prueba solicitada debe estar legalmente permitida como elemento demostrativo de la materialidad de la conducta objeto de investigación o de la responsabilidad del procesado.” Op. Cit. Radicado 43254. La doctrina ha señalado que la conducencia de la prueba “[e]s la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. Op. Cit. Manual de Derecho Probatorio. P 153. El Consejo de Estado definió la conducencia como “(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar.” Op. Cit. Radicado No. 110010325000200900124 00

¹⁵En relación con la pertinencia, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, ha señalado que, hace referencia a que la prueba “(...) guarde relación con los hechos objeto del debate, y que tenga, por tanto, aptitud suficiente para demostrar las circunstancias relativas a la comisión de la conducta punible investigada y sus consecuencias, así como sus posibles autores” Corte Suprema de Justicia Sala Penal. 2014, radicado 43254. La doctrina igualmente ha señalado que la pertinencia de la prueba “[e]s la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Manual de Derecho Probatorio. Jairo Parra Quijano. Editorial ABC. Décima sexta Edición. 2008. P 153. El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a “(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a “(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

¹⁶ La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia señaló que la utilidad consiste en que la prueba “[t]enga capacidad para demostrar o refutar la hipótesis fáctica planteada Op. Cit. Radicado 43254. La doctrina también ha señalado en relación con la utilidad de la prueba que “[l]os autores modernos de derecho probatorio resaltan el móvil que debe estimular la actividad probatoria que no es otro que el de llevar probanzas que presten algún servicio en el proceso para la convicción del juez: de tal manera que si una prueba se pretende aducir que no tiene este propósito, debe ser rechazada por aquel.” Op. Cit. Manual de Derecho Probatorio. P 157. Igualmente, la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, del Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba “(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba” Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Piza Rodríguez.

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

potestad reglamentaria de que tratan el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y el artículo 22 de la Ley 1702 de 2013. (...)”¹⁷

Así las cosas, como consecuencia de la suspensión del párrafo del artículo 9 del Decreto 1497 de 2014, se evidencia que existe una sanción consagrada en una norma de rango legal, pero no existe delimitación de esta, razón por la cual, la definición del quantum de la sanción a aplicar en cada caso se traduce en una facultad discrecional, esto es, la libertad en cabeza de la administración pública de definir el monto, a partir de su procedencia para el caso en concreto, como consecuencia de una norma de rango legal.

Frente a la facultad discrecional con la que cuenta la administración pública, el artículo 44 de la Ley 1437 del 2011¹⁸, indica que:

*“(…) **ARTÍCULO 44. DECISIONES DISCRECIONALES.** En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa. (...)”*

Ahora, frente al presupuesto para predicar la existencia de una facultad discrecional en cabeza de la administración, debe recordarse lo señalado por parte de la honorable Corte Constitucional frente a lo que se entiende como facultad discrecional, indicando que:

“(…) La potestad discrecional se presenta cuando una autoridad es libre, dentro de los límites de la ley, de tomar una u otra decisión, porque esa determinación no tiene una solución concreta y única prevista en la ley. Los actos discrecionales están sometidos al control jurisdiccional, debido a que no pueden contrariar la Constitución ni la ley, y a que, en todo caso, es necesario diferenciar tal facultad de la arbitrariedad¹⁹ (...)” (Subrayado fuera del texto).

En el mismo sentido, al H. Corte Constitucional determinó los límites dentro de los cuales una Entidad Pública puede hacer uso de la facultad discrecional, manifestando que:

“(…) Este conjunto de limitaciones que regulan el ejercicio de la facultad discrecional de la Administración, si bien no impiden por regla general la libre iniciativa en el desarrollo de las actuaciones administrativas de las autoridades públicas, sí consagran parámetros legales de obligatorio cumplimiento que reglamentan los caminos a través de los cuales es jurídicamente viable el ejercicio de una atribución, con el propósito plausible de poder producir efectos jurídicos. Desde esta perspectiva, la doctrina ha reconocido que toda actuación administrativa, independientemente del nivel de regulación que restrinja su ejercicio, siempre tendrá un mínimo grado de discreción, o en otras palabras, de buen juicio para su desarrollo. La necesidad de que se le reconozca a la Administración, en todos los casos, un mínimo grado de discrecionalidad o de libertad de acción, para asegurar su buen funcionamiento, independientemente del nivel o volumen de reglamentación que sobre una materia se profiera por el legislador (facultad más o menos reglada); que se torna imperioso por parte del ordenamiento jurídico, con sujeción al principio de legalidad, el señalamiento de un conjunto de parámetros legales y constitucionales que permitan salvaguardar el control jurisdiccional de su ejercicio, en aras de impedir que el desenvolvimiento de dicha potestad, se transforme en un actuar arbitrario, contrario al principio de interdicción de la arbitrariedad²⁰. (...)” (Subrayado fuera del texto).

¹⁷ Cfr. H. Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera Consejero Ponente: Roberto Augusto Serrato Valdés, Bogotá D. C., diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Radicación número: 11001-03-24-000-2018-00200-00 (11001-03-24-000-2018- 00346-00 – ACUMULADOS)

¹⁸ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

¹⁹ Cfr. H. Corte Constitucional Magistrado Ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil quince (2015). - Sentencia SU172/15.

²⁰ Cfr. H. Corte Constitucional Magistrado Ponente: Rodrigo Escobar Gil Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil cuatro (2004). - Sentencia T-982/04.

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

Finalmente, el H. Consejo de Estado recuerda cuales son los parámetros y límites dentro de los cuales debe actuar cualquier Entidad Pública cuando considere que se hace necesario dar aplicación a la facultad discrecional, señalando que:

*“(…) [L]a jurisprudencia constitucional ha indicado que la discrecionalidad debe ser ejercida siempre dentro de parámetros de racionalidad, proporcionalidad y razonabilidad, en tal sentido, ha identificado como límites para el ejercicio de dicha facultad, los siguientes: a) debe existir una norma de rango constitucional o legal que contemple la discrecionalidad expresamente, b) su ejercicio debe ser adecuado a los fines de la norma que la autoriza, y c) la decisión debe ser proporcional a los hechos que le sirven de causa. Por su parte, el artículo 44 del C.P.A.C.A. establece que, en la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser “adecuada” a los fines de la norma que la autoriza, y “proporcional” a los hechos que le sirven de causa; lo anterior supone que debe existir una razón o medida entre la realidad de hecho y el derecho que supone la verdad de los hechos y su conexidad con la decisión, se dice entonces, que la discrecionalidad tiene como medida la “razonabilidad” (...)*²¹. (Subrayado fuera del texto).

En conclusión, se evidencia que le está permitido a esta Superintendencia dar aplicación a la facultad discrecional, como quiera que el quantum de la sanción de suspensión de la habilitación no está delimitado a nivel legal, pero sí su procedencia como sanción a imponer, por lo que corresponde a la administración y se encuentra en la facultad de proceder a su libre fijación para el caso en concreto, en concordancia con los fines que contempla la misma norma (artículo 19 de la Ley 1702 de 2013), y de manera proporcional a los hechos que dan lugar a su imposición.

En atención a lo anterior, efectivamente en la Resolución No. 986 del 12 de febrero de 2021, se llevó a cabo la graduación de la sanción, la cual fue de doce (12) meses, en la cual se tuvo en cuenta factores como el impacto en la prestación del servicio, la legalidad del mismo y la seguridad vial, así como las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se cometió la infracción.

Finalmente, es menester indicar que mediante el artículo tercero del resuelve de la Resolución No. 986 del 12 de febrero de 2021, esta Superintendencia ordenó **COMPUTAR** por parte del Ministerio de Transporte la sanción impuesta en el artículo segundo de dicha resolución, con el tiempo cumplido de la Medida Preventiva impuesta mediante Resolución No. 7754 del 15 de octubre de 2020 y ejecutada por dicha Entidad.

En ese orden de ideas, se concluye que corresponde al Ministerio de Transporte realizar el cómputo de la misma.

1.3. Sobre el defecto material sustantivo

El Investigado señaló en su escrito de Recurso: *“Sea lo primero reiterar que de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 que es aplicable a las investigaciones administrativas que adelanta la Superintendencia de Tránsito y Transporte, en la formulación de los cargos y en la apertura de la investigación, así como en la decisión sancionatoria o absoluta, se debe dirigir contra una persona natural o jurídica. Sin embargo, tanto en la parte motiva de las Resoluciones, se cursa el proceso administrativo sancionatorio contra un establecimiento de comercio como lo es el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA DRIVING CONDUCIENDO**, acreditado con el número de matrícula mercantil 01071726, lo que es jurídicamente imposible, ya que de acuerdo con el artículo 25 del Código de Comercio se entenderá por empresa toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios. Dicha actividad se realizará a través de uno o más establecimientos de comercio. (...)* (Sic).

²¹ Cfr. H. Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección B Consejero Ponente: Sandra Lisset Ibarra Vélez Bogotá D. C., diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Radicación número: 25000-23-42-000-2013-01223-02(4578-16)

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

En cuanto a lo manifestado por el Investigado, encuentra esta Dirección que no es procedente dicho argumento ya que en primer lugar, si bien es cierto que la representación recae sobre la persona natural, para los Organismos de Apoyo al Tránsito sujetos a inspección, vigilancia y control, esta Superintendencia investiga al propietario del mismo en su calidad de tal y, bajo tal perspectiva, concreta y hace efectiva la sanción frente al establecimiento en donde presuntamente se cometieron las irregularidades; para esto, realiza una individualización tanto de la persona natural como del establecimiento sobre el cual recae la investigación.

Lo anterior, se evidencia en la Resolución de apertura No. 8466 del 30 de octubre, así:

SEXTO: Que para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa el Centro de Enseñanza

Automovilística **DRIVING CONDUCIENDO** con Matricula Mercantil No. **01071726**, propiedad de los señores **MARIA GLORIA RUGELES PEREZ** identificada con CC. **41520023**, **MARIO BECERRA PEDRAZA** identificado con CC. **79122625**, **JOSE IVAN VELASQUEZ ESPINOSA** identificado con CC. **19487365**, **ROSALBA BECERRA PEDRAZA** identificada con CC. **51735553**, **MARTHA LUCIA RIVEROS CUBILLOS** identificada con CC. **41731117**, **OSCAR AUGUSTO RODRIGUEZ MORA** identificado con CC. **79131441**, **LUCILA TRIANA DE FRANCO** identificada con CC. **21162498**, **MAURICIO FORERO TRIANA** identificado con CC. **80422001**, **ISIDRO GUTIERREZ CARDENAS** identificado con CC. **19481554**, **EDGAR ANDRES CAMACHO CORTES** identificado con CC. **80417610**, **OMAIRA FERNANDEZ JIMENEZ** identificada con CC. **34566942**, **FERNANDO RODRIGUEZ REYES** identificado con CC. **5899373**, **JORGE ELBANO TELLEZ GARCIA** identificado con CC. **19409013**, **GERMAN RESTREPO AGUDELO** identificado con CC. **10272460**, **NARDA GALIDIA BEDOYA GOMEZ** identificada con CC. **52101516**, **MARISOL GARCIA ARENAS** identificada con CC. **52872834**, **VICTOR MAURICIO PINEDA GACHARNA** identificado con CC. **4111318**, **TATIANA ALEXANDRA SANCHEZ DURAN** identificada con CC. **52865344**, **YURI YINETH RAMIREZ OLAYA** identificada con C.C.**1016020635**, **JOSE FRANCISCO GUZMAN CASTILLO** identificado con CC. **17137268**, **CARLOS FERNANDO TOLOSA ESCOLAR** identificado con CC. **19165429**, **FRANCISCO ARTURO VELASQUEZ ESPINOSA** identificado con CC. **1018436755**, **ARNOLD STEVE RIOS GARCIA** identificado con CC. **1015429189**, **MARTHA SUSANA ZUBIETA ROJAS** identificada con CC. **41710891**, **JOSE ALEXANDER MURCIA FRANCO** identificado con CC. **1032369776**, **GIOVANNY OSPINA RODRIGUEZ** identificado con CC. **19466542**, **BRAYANN DAVID BAQUERO RINCON** identificado con C.C. **1106893488** , **SANDRA MILENA MORALES FONSECA** identificada con CC **53051277**, **JOSE HEBER RIOS SUAREZ** identificado con CC. **79310145**, **CHARLES ANDRES BERNAL PACHON** identificado con CC. **80873397**, **JULIAN ENRIQUE OTALORA ONTIBON** identificado con CC. **80177821**, **ANDREA LUCIA CHAVEZ POVEDA** identificada con CC. **1070016710**, **DAVID ENOC PEREZ GUEVARA** identificado con CC. **79408445**, **WILSON ALBERTO NAVARRO CRUZ** identificado con CC. **79695217**, **LINA MARIA VAZQUEZ VILLADA** identificada con CC. **52707834**, **MARIA ELVIA CRUZ AMAYA** identificada con CC. **20251813**, **MARIELA ISABEL CERA RODRIGUEZ** identificada con CC. **51720854**, **EDISSON MARTINEZ HERNANDEZ** identificado con CC. **79617311**, **CARLOS ARLEY RIOS SUAREZ** identificado con CC. **17584780** , **LADY JOHANNA CASTIBLANCO GALVIS** identificado con CC. **52999997**, **TATIANA HERNANDEZ OCHOA** identificada con CC.**1032450500**, **EVANGELINA AYALA LOPEZ** identificada con CC. **41720896**, **GELBER CASAS MOREA** identificado con CC. **80137232**, **LUIS HERNANDO SALOM ALFARO** identificado con CC. **79188486**, **SAMIR LEONARDO ACEVEDO MELO** identificado con CC. **1014251200**, **ANDRES AUGUSTO FORERO TRIANA** identificado con CC. **80410353**, **WALTER MIGUEL MARTINEZ RUIZ** identificado con CC. **1020724900**, **ELIANA MARCELA CESPEDES ARAGON** identificada con CC. **65799201**, **PEDRO ANTONIO FLOREZ PRIETO** identificado con CC. **19160227**, **DIEGO FELIPE GUZMAN ESPITIA** identificado con CC. **79872376**, **MONICA LORENA RODRIGUEZ LOPEZ** identificada con CC. **1014228953**, **DIANA ZORAIDA BERNAL PACHON** identificada con CC. **52990410**, **DERY ZULENA FERNANDEZ JIMENEZ** identificada con CC. **34561225**, **AURA CRISTINA ROJAS NOVOA** identificada con CC. **1032451913**, **YURY DANIEL SERRANO CARDENAS** identificado con CC. **79904313**, **MICHAEL STIVE DOMINGUEZ SANCHEZ** identificado con CC. **1022413561**, **DUVAN FELIPE LOPEZ ORTEGA** identificado con CC. **1032495449** y **DIANA MANUELA ANGEL MONTERO** identificada con CC. **1020810549** (en adelante **DRIVING CONDUCIENDO** o el Investigado), habilitado mediante Resolución No. 3438 del 03 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte.

Así las cosas, no es posible tener en cuenta la matricula mercantil de la persona natural como tal, sino la matricula del establecimiento de comercio donde tuvieron lugar los hechos por los cuales esta Dirección inicio la investigación administrativa que nos ocupa, sin perjuicio de que, en cualquier caso, es frente a la

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

persona natural o jurídica que se adelanta la respectiva investigación, en su calidad de propietario del respectivo establecimiento de comercio, tal como se indica en la respectiva resolución de apertura.

Esto tiene soporte en el párrafo del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual indica lo siguiente:

“La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta” (Subrayado fuera del texto).

Como se evidencia, las sanciones se aplican sobre el propietario del establecimiento de comercio, en su calidad de tal, pero las mismas se materializan en el establecimiento de comercio respecto del que se cometió la falta, pues no sería acertado que esta Superintendencia sancionara únicamente a la persona natural, sin referir su calidad en particular, toda vez que esta podría tener más establecimientos de comercio de su propiedad que no tuvieran relación alguna con la comisión de la falta.

Además, y no menos importante, es preciso recordar que la habilitación se hace al establecimiento como tal, ya que es este quien debe contar con los requisitos para el funcionamiento del mismo.

Así pues, para la Dirección las apreciaciones hechas por el Investigado distan de una real interpretación de la norma. La interpretación extensiva halla la solución del caso en su norma propia, siendo esta la interpretación que se ha de aplicar al presente caso, máxime cuando para el caso concreto se ha precisado la persona natural objeto de investigación, y que esto se realiza en virtud de su calidad de propietaria del establecimiento de comercio frente al cual se identificó la comisión de la infracción *sub-examine*.

1.4. Sobre la Ley 2050 de 2020 y el Principio de Favorabilidad

El Investigado manifestó en su escrito de Recurso: *“En el Numeral 7.2.1. argumenta la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre frente a la vigencia de la Ley 2050 de 2020, que: (...) Habida cuenta de lo anterior, es evidente que la Ley 2050 de 2020 deroga todas las leyes contrarias de manera tácita, ello de conformidad con el artículo 71 del Código Civil, pues el Legislador ejerciendo las competencias del artículo 150 Superior derogó las leyes contrarias. (...) El uso de tal principio conlleva la obligación para la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre de constatar si la Ley 2050 de 2020, como norma posterior -no obstante haberse promulgado después de ocurridos los hechos- puede favorecerlos. Siendo así, siendo que lo es, la Constitución Política le exige aplicar tal disposición. (...)”* (Sic).

Por un lado, debe señalarse que la citación que hace el Investigado respecto al numeral 7.2.1 no corresponde a lo plasmado en la Resolución No. 986 del 12 de febrero de 2021.

Por otra parte, es importante reiterar que el artículo 24 de la Ley 2050 de 2020²² *por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 1503 de 2011 y se dictan otras disposiciones en seguridad vial y tránsito*, señaló la derogatoria de las normas que fueran contrarias a la misma, sin embargo, esta Ley no pretendió de ninguna manera consagrar el régimen sancionatorio de los organismos de apoyo al tránsito, a tal punto que se pudieran entender derogadas tácitamente todas aquellas normas que contemplaran infracciones y sanciones frente a tales sujetos, por lo que resulta diáfano que mediante dicha Ley se establecieron sanciones adicionales a las que se encuentran establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, reglamentada por el Decreto 1479 de 2014, tal como lo son la amonestación escrita, la multa y la intervención operativa, razón por la cual no han desaparecido la suspensión y la cancelación de la habilitación como sanciones para los Centros de Enseñanza Automovilística, pues como ya se indicó las dos leyes se complementan y de ninguna manera resultan contradictorias, por lo que deberán

²² “ARTÍCULO 24. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.”

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

ser aplicadas con sujeción al supuesto de hecho que resulte aplicable, en desarrollo de los principios de legalidad, tipicidad y debido proceso.

Ahora bien, resulta necesario señalar que precisamente en aplicación de los referidos principios de legalidad, debido proceso y tipicidad²³, válidamente la Entidad no podría dar aplicación a las infracciones y sanciones contempladas en la Ley 2050 de 2020 a hechos ocurridos con anterioridad a su expedición, lo que sucede en el presente diligenciamiento, toda vez que los hechos que motivaron los cargos primero y segundo transcurrieron antes de la promulgación de la Ley 2050 de 2020, frente a lo cual resultan claramente aplicables las disposiciones contenidas en la Ley 1702 de 2013.

En ese orden de ideas, el principio de favorabilidad²⁴ alegado por el Investigado carece de fundamento alguno, toda vez que de conformidad con lo establecido en la Ley 2050 de 2020, se establecen sanciones adicionales para los Organismos de Apoyo al Tránsito, no obstante, no contiene las conductas cometidas por **DRIVING CONDUciendo** y no deroga las sanciones establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013; razón por la cual, no habría lugar a la aplicación del principio de favorabilidad, el cual supone una sanción más favorable a un mismo supuesto de hecho²⁵, lo cual no ocurrió, ni ha pretendido consagrar la Ley 2050 de 2020.

1.5. Sobre la indebida integración del litisconsorcio

Indica **DRIVING CONDUciendo** en su escrito de Recurso: “La Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre ha argumentado que dirige el P. A. S.11 contra el establecimiento de comercio **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA DRIVING CONDUciendo**. Presumo que, pese a que identifica erróneamente al sujeto, reconoce que el proceso debe fundamentarse en los principios procesales de publicidad, presunción de inocencia, derecho de defensa y contradicción, favorabilidad, proporcionalidad, no reformatio in pejus, non bis in idem y legalidad. En este orden de ideas, considero que **TODOS** los copropietarios del establecimiento de comercio tienen derecho a conocer la existencia del presente proceso administrativo sancionatorio y por lo menos, ser notificados o comunicados, según se ordenó a la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, (...)” (Sic).

Frente a lo anterior, es conveniente indicar que a lo largo de la Investigación Administrativa, esta Entidad ha notificado y comunicado a los propietarios del establecimiento de comercio, lo cual se puede comprobar en las siguientes imágenes:

Imagen 1. Captura de pantalla del considerando segundo de la Resolución No. 12598 del 04 de diciembre de 2020.

²³ “[...] el principio de legalidad desempeña una función esencial orientada a que el ejercicio del poder se supedita en todo a la ley vigente al momento de ocurrencia de los hechos constitutivos de infracción al ordenamiento. Este principio originario del “rule of law” está consagrado en varias disposiciones constitucionales, principalmente en el entramado procesal de los Artículos 6º y 29 e implica que cuando el Estado ejerza su función sancionatoria, la conducta antijurídica constitutiva de infracción esté tipificada en la ley y asignada a la competencia para imponer la correspondiente sanción. (...) El principio de legalidad exige que dentro del procedimiento administrativo sancionatorio la falta o conducta reprochable se encuentre tipificada en la norma -lex scripta- con anterioridad a los hechos materia de la investigación -lex previa-. Esto se desprende del contenido dispositivo del inciso 2º del Artículo 29 de la Constitución Política que consagra el principio de legalidad, al disponer que “nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa (...)”, es decir, que no existe pena o sanción si no hay ley que determine la legalidad de dicha actuación. Por su parte, el principio de tipicidad implícito en el de legalidad hace referencia a la obligación que tiene el legislador de definir con claridad y especificidad el acto, hecho u omisión constitutiva de la conducta reprochada por el ordenamiento, de manera que le permita a las personas a quienes van dirigidas las normas conocer con anterioridad a la comisión de la misma las implicaciones que acarrea su transgresión.” Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-699 de 2015.

²⁴ “[...] La Corte se refiere en estos términos al principio de favorabilidad, según el cual, una situación de hecho puede someterse a la regulación de disposiciones jurídicas no vigentes al momento de su ocurrencia cuando, por razón de la benignidad de aquellas, su aplicación se prefiere a las que en, estricto sentido, regularían los mismos hechos. El artículo 29 de la Constitución Política ha consagrado dicho principio en los siguientes términos “en materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable” Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-181 de 2002.

²⁵ Ibidem.

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

SEGUNDO: Que la resolución de apertura fue notificada personalmente al Centro de Enseñanza Automovilística **DRIVING CONDUCIENDO** por correo electrónico el 4 de noviembre de 2020¹, según el Certificado E342445457-S, notificada personalmente a la señora **EVANGELINA AYALA LOPEZ** por correo electrónico el 4 de noviembre de 2020², según el Certificado E34245452-S, notificada personalmente al señor **BRAYANN DAVID BAQUERO RINCON** por correo electrónico el 4 de noviembre de 2020³, según el Certificado E34245465-S, notificada personalmente al señor **MARIO BECERRA PEDRAZA** por correo electrónico el 4 de noviembre de 2020⁴, según el Certificado E34245512-S, notificada personalmente a la señora **NARDA GALIDIA BEDOYA GOMEZ** por correo electrónico el 4 de noviembre de 2020⁵, según el Certificado E34245555-S, notificada personalmente al señor **DIEGO FELIPE GUZMAN ESPITIA** por correo electrónico el 4 de noviembre de 2020⁶, según el Certificado E34245720-S, notificada personalmente al señor **DUVAN FELIPE LOPEZ ORTEGA** por correo electrónico el 4 de noviembre de 2020⁷, según el Certificado E34245886-S, notificada personalmente al señor **WALTER MIGUEL MARTINEZ RUIZ** por correo electrónico el 4 de noviembre de 2020⁸, según el Certificado E34245933-S, notificada personalmente a la señora **SANDRA MILENA MORALES FONSECA** por correo electrónico el 4 de noviembre de 2020⁹, según el Certificado E34246005-S, notificada personalmente al señor **VICTOR MAURICIO PINEDA GACHARNA** por correo electrónico el 4 de noviembre de 2020¹⁰, según el Certificado E34246047-S, notificada personalmente a la señora **YURI YINETH RAMIREZ OLAYA** por correo electrónico el 4 de noviembre de 2020¹¹, según el Certificado E34246061-S, notificada personalmente al señor **JOSE IVAN VELASQUEZ ESPINOSA** por correo electrónico el 4 de noviembre de 2020¹², según el Certificado E34246099-S, notificada personalmente a la señora **MARIA GLORIA RUGELES PEREZ** por correo electrónico el 4 de noviembre de 2020¹³, según el Certificado E34246178-S, notificada personalmente a la señora **MARTHA SUSANA ZUBIETA ROJAS** por correo electrónico el 4 de noviembre de 2020¹⁴, según el Certificado E34246267-S, expedidos por la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4/72.

Imagen 2. Captura de pantalla del artículo segundo de la Resolución No. 12598 del 04 de diciembre de 2020

QUINTO: Que mediante Resolución No. 12598 del 04 de diciembre de 2020, esta Dirección ordenó la apertura del periodo probatorio, el cierre del mismo y corrió traslado para alegar de conclusión. La referida Resolución fue comunicada al Centro de Enseñanza Automovilística **DRIVING CONDUCIENDO** por correo electrónico el 7 de diciembre de 2020, según el Certificado E36148096-S, a la señora **EVANGELINA AYALA LOPEZ** por correo electrónico el 7 de diciembre de 2020, según el Certificado E36148359-S, al señor **BRAYANN DAVID BAQUERO RINCON** por correo electrónico el 7 de diciembre de 2020, según el Certificado E36148396-S, al señor **MARIO BECERRA PEDRAZA** por correo electrónico el 7 de diciembre de 2020, según el Certificado E36148419-S, a la señora **NARDA GALIDIA BEDOYA GOMEZ** por correo electrónico el 7 de diciembre de 2020, según el Certificado E36148461-S, al señor **DIEGO FELIPE GUZMAN ESPITIA** por correo electrónico el 7 de diciembre de 2020, según el Certificado E36148496-S, al señor **DUVAN FELIPE LOPEZ ORTEGA** por correo electrónico el 7 de diciembre de 2020, según el Certificado E36148575-S, al señor **WALTER MIGUEL MARTINEZ RUIZ** por correo electrónico el 7 de diciembre de 2020, según el Certificado E36148591-S, a la señora **SANDRA MILENA MORALES FONSECA** por correo electrónico el 7 de diciembre de 2020, según el Certificado E36148630-S, al señor **VICTOR MAURICIO PINEDA GACHARNA** por correo electrónico el 7 de diciembre de 2020, según el Certificado E36148674-S, a la señora **YURI YINETH RAMIREZ OLAYA** por correo electrónico el 7 de diciembre de 2020, según el Certificado E36148691-S, al señor **JOSE IVAN VELASQUEZ ESPINOSA** por correo electrónico el 7 de diciembre de 2020, según el Certificado E36148760-S, a la señora **MARIA GLORIA RUGELES PEREZ** por correo electrónico el 7 de diciembre de 2020, según el Certificado E36148716-S, a la señora **MARTHA SUSANA ZUBIETA ROJAS** por correo electrónico el 7 de diciembre de 2020, según el Certificado E36148795-S, expedidos por la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4/72, y en él se otorgó un término de diez (10) días hábiles para la presentación de los alegatos de conclusión, por lo cual este término culminó el día 22 de diciembre de 2020.

En conclusión, se desvirtúa lo manifestado por **DRIVING CONDUCIENDO**, pues las resoluciones han sido notificadas y comunicadas, respetando de esta manera el debido proceso.

1.6. Sobre la medida preventiva y la investigación administrativa

El Investigado manifestó en su escrito de Recurso: “*En el caso específico las irregularidades que se le atribuyen a mi representado quedan desvirtuadas con la prueba ya aportada al expediente por el Consorcio con radicado 20205321370312 del 10-12-2020 y el comunicado con radicado No.20205321484302 del 29 de diciembre de 2020, también ya aportado. (...)*” (Sic)

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

Ahora bien, es pertinente señalar al Investigado que los Radicados que señala sirvieron de fundamento para levantar la medida preventiva, lo cual no tiene relación alguna con la sanción, toda vez que la Suspensión Preventiva, no se impone en el marco de una Investigación Administrativa, sino que, tal medida se impuso al haberse encontrado que se configuró un riesgo para los usuarios derivado de la alteración del servicio en la medida que **DRIVING CONDUCIENDO**, presuntamente no aseguró que el proceso de formación y certificación de sus alumnos se haya cumplido de manera adecuada, con estricta sujeción a lo previsto en el segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, mientras que la Investigación se da con el fin de determinar la responsabilidad del Investigado en las conductas formuladas.

De igual manera, es importante indicarle al Investigado que la suspensión preventiva impuesta por esta Entidad con Resolución No. 7754 del 15 de octubre de 2020, fue una medida adoptada como consecuencia de los hallazgos evidenciados y plasmados en el documento denominado “*INFORME DE INCONSISTENCIAS EN EL PROCESO DE APRENDIZAJE DE APRENDICES PARA DIFERENTES CEAS*” durante los “*Análisis durante el proceso de aprendizaje de aprendices*”²⁶, llevada a cabo en **DRIVING CONDUCIENDO**, la cual se valoró objetivamente sin estar fundada en conjeturas simples o ambiguas, sino para hacer frente a una situación en la que se detectó que la operación del CEA estaba implicando una alteración en el servicio y se estaba poniendo en riesgo a los usuarios.

Por otra parte, la sanción decretada por esta Superintendencia frente a **DRIVING CONDUCIENDO** tuvo su origen en la Resolución No. 8466 del 30 de octubre de 2020, la cual dio apertura a la Investigación Administrativa por los hallazgos encontrados en el informe anteriormente mencionado, pero en el en cual se comprobó mediante Resolución No. 986 del 12 de febrero de 2021 que **DRIVING CONDUCIENDO** (i) expidió certificados sin acreditar la comparecencia de los usuarios, y (ii) alteró, modificó y puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al RUNT.

Así las cosas, se colige que la medida preventiva se dio por la alteración en el servicio y la puesta en riesgo a los usuarios, mientras que la investigación y en consecuencia, la sanción, por las conductas anteriormente mencionadas.

Ahora bien, a pesar de que la suspensión preventiva produce efectos gravosos y restrictivos, esta es provisional e implica el inicio de una Investigación Administrativa, la cual puede culminar con una sanción o con una exoneración, motivo por el cual lo manifestado por el Investigado carece de fundamento jurídico ya que crea un vínculo inseparable entre la suspensión preventiva y la sanción como si fueran lo mismo, cuando el Legislador ha creado dichas figuras por separado, con objetivos y contextos procesales diferentes.

Con relación a lo anterior, la Corte Constitucional ha indicado en la Sentencia C-703 de 2010: “La medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, lo que demuestra que el desconocimiento del principio non bis in idem no se configura, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes. Así las cosas, aún en el caso en que se aplique una medida preventiva y el proceso administrativo culmine con la imposición de una sanción, no cabe afirmar que se hayan aplicado dos sanciones, sino que ha habido dos clases de consecuencias, cada una de las cuales tiene su momento y obedece a la configuración de un supuesto propio y distinto. (Subrayado fuera de texto).

Así mismo, se observa que tanto la Sanción como la Suspensión Preventiva se encuentran estipuladas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, sin embargo, se erigen como figuras diferentes. Por una parte, el legislador estableció que la Sanción es la suspensión o la cancelación de la habilitación del Organismo de Apoyo a Tránsito, previamente agotado el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 del CPACA cuando se haya incurrido en al menos alguna de las conductas allí descritas.

²⁶ Radicado No. 20195605974442 del 07 de noviembre de 2019, obrante a Folios 1 al 4 del expediente

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

Respecto a la Suspensión Preventiva el legislador indicó que procederá cuando se presenten tres situaciones particulares, y acarreará, como su nombre lo indica, la suspensión de la habilitación del Organismo de Apoyo a Tránsito, por un término máximo de seis (6) meses, y prorrogables por otros seis (6) meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 1479 de 2014.

De los argumentos anteriormente expuestos, se concluye que la aplicación de la suspensión preventiva no excluye *per se* la sanción, toda vez que se trata de dos actuaciones dadas en momentos diferentes y en contextos diferentes a raíz del actuar irregular de **DRIVING CONDUCIENDO**.

Finalmente, se debe precisar que la imposición de la medida preventiva no constituye una sanción contra el Investigado, ya que la misma resulta previa y provisional frente a la investigación administrativa, de tal manera que **DRIVING CONDUCIENDO** podía solicitar el levantamiento de esta, siempre y cuando hubiera demostrado que las causas que dieron lugar a la imposición de la misma fueron superadas; situación que efectivamente ocurrió en el presente caso, sin que ello signifique que no se pueda continuar adelantando la correspondiente investigación; en otros términos, la medida de suspensión preventiva obedece a un supuesto de hecho específico que da lugar a su procedencia, el cual no es óbice para que se pueda evidenciar la comisión de una infracción y la imposición de una sanción administrativa.

Así las cosas, no son de recibo los argumentos del Investigado, pues como se señaló anteriormente, la medida preventiva y la sanción, tienen finalidades diferentes, con lo cual se concluye que contra **DRIVING CONDUCIENDO**, solo cursa una investigación administrativa fallada a través de la Resolución No. 986 del 12 de febrero de 2021.

1.7. Frente al acceso al expediente

El Investigado señaló en su escrito de Recurso: “**5. Descargos sin expediente. Procedimiento sin expediente. Atendiendo a la normatividad vigente, el investigado tiene derecho a conocer en cualquier momento el expediente de la actuación que se sigue en su contra, así: (...)**” (Sic).

Al respecto, es pertinente indicar que los argumentos de **DRIVING CONDUCIENDO** no tienen sustento, toda vez, que las pruebas recabadas por esta Entidad fueron puestas a disposición de este, tanto en la Resolución de Apertura como en la Resolución que ordenó la apertura del periodo probatorio y la Resolución que cerró el periodo probatorio, tal como se evidencia a continuación:

Imagen No. 1. Resolución No. 8466 del 30 de octubre de 2020, por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DRIVING CONDUCIENDO.

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

MARIA ELVIA CRUZ AMAYA identificada con CC. 20251813, **MARIELA ISABEL CERA RODRIGUEZ** identificada con CC. 51720854, **EDISSON MARTINEZ HERNANDEZ** identificado con CC. 79617311, **CARLOS ARLEY RIOS SUAREZ** identificado con CC. 17584780, **LADY JOHANNA CASTIBLANCO GALVIS** identificado con CC. 52999997, **TATIANA HERNANDEZ OCHOA** identificada con CC.1032450500, **EVANGELINA AYALA LOPEZ** identificada con CC. 41720896, **GELBER CASAS MOREA** identificado con CC. 80137232, **LUIS HERNANDO SALOM ALFARO** identificado con CC. 79188486, **SAMIR LEONARDO ACEVEDO MELO** identificado con CC. 1014251200, **ANDRES AUGUSTO FORERO TRIANA** identificado con CC. 80410353, **WALTER MIGUEL MARTINEZ RUIZ** identificado con CC. 1020724900, **ELIANA MARCELA CESPEDES ARAGON** identificada con CC. 65799201, **PEDRO ANTONIO FLOREZ PRIETO** identificado con CC. 19160227, **DIEGO FELIPE GUZMAN ESPITIA** identificado con CC. 79872376, **MONICA LORENA RODRIGUEZ LOPEZ** identificada con CC. 1014228953, **DIANA ZORAIDA BERNAL PACHON** identificada con CC. 52990410, **DERY ZULENA FERNANDEZ JIMENEZ** identificada con CC. 34561225, **AURA CRISTINA ROJAS NOVOA** identificada con CC. 1032451913, **YURY DANIEL SERRANO CARDENAS** identificado con CC. 79904313, **MICHAEL STIVE DOMINGUEZ SANCHEZ** identificado con CC. 1022413561, **DUVAN FELIPE LOPEZ ORTEGA** identificado con CC. 1032495449 y **DIANA MANUELA ANGEL MONTERO** identificada con CC. 1020810549, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándole que el expediente se encuentra a su disposición en las oficinas de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, ubicada en la Calle 63 Número 9A - 45 Piso 2 y 3 de la ciudad de Bogotá, con el fin de que pueda revisar la información recaudada por la Superintendencia de Transporte, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Imagen No. 2. Resolución No. 12598 del 04 de diciembre de 2020, por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se cierra el mismo y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co.

Así mismo, durante la investigación administrativa la Superintendencia en garantía de los derechos ya mencionados, puso a disposición del Investigado los mecanismos idóneos para que este accediera al contenido del expediente y pudiera revisar la información recaudada por esta Entidad, resaltando que esta Dirección ha dado cumplimiento a lo dispuesto en las normas de carácter especial y general en lo relacionado con el procedimiento administrativo sancionatorio como se expuso en el Fallo recurrido.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo sexto de la Resolución No. 8466 del 30 de octubre de 2020 y el artículo décimo primero de la Resolución No. 12598 del 04 de diciembre de 2020, en los cuales se le informó a **DRIVING CONDUCIENDO** que el expediente se encontraba a su disposición en las oficinas de la Entidad y/o solicitándolo al correo electrónico de la Superintendencia. En consecuencia, el expediente estuvo a disposición del Investigado para que conociera todos los elementos que sirvieron de fundamento para emitir las respectivas Resoluciones Administrativas.

Por otra parte, durante el curso de la Investigación administrativa el Investigado solicitó copias del expediente, la cual fue resuelta con Oficio No. 20205320591161 del 05 de noviembre de 2020.

De igual manera, debe reiterarse lo señalado en la resolución que ordenó la apertura del periodo probatorio, el cierre del mismo y que corrió traslado para alegar de conclusión y en Sede de Fallo, y es que a través de la Resolución No. 12598 del 04 de diciembre de 2020, se informó al Investigado que:

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

Igualmente, el apoderado de **DRIVING CONDUCIENDO**, dentro del escrito presentado estableció que el material que contiene el DVD el cual hace parte del expediente, no le fue allegado junto con la información solicitada mediante el Radicado No. 2020532059116109 del 07 de noviembre de 2020. Al respecto según la información allegada por el grupo de Gestión Documental, se tiene que al Investigado le fue informado de manera presencial que el contenido del DVD se encuentra entre la página 1 a la 505 del expediente, el cual le fue allegado mediante Oficio 20205320591161 del 5 de noviembre de 2020.

Así las cosas, se evidencia que se hizo el traslado de todo el material probatorio obrante en el DVD, dándole la posibilidad a **DRIVING CONDUCIENDO** de ejercer su derecho a la defensa y contradicción.

En conclusión, resulta claro que a **DRIVING CONDUCIENDO** en todos los momentos de la actuación administrativa adelantada en su contra, se le brindó la posibilidad de acceder a toda la información recaudada por la Superintendencia de Transporte, así como la posibilidad de controvertirla y que, inclusive este accedió a dicho expediente en el momento que lo solicitó, desvirtuándose de esta manera lo alegado por el Investigado.

2. Frente al caso en particular

Esta Dirección considera oportuno analizar el expediente en conjunto dando aplicación al debido proceso lo cual permite evidenciar y estudiar cada uno de los argumentos expuestos por el Investigado en el Recurso de Reposición con el cual el Centro de Enseñanza Automovilística **DRIVING CONDUCIENDO** con Matricula Mercantil No. **01071726**, propiedad de los señores **MARIA GLORIA RUGELES PEREZ** identificada con CC. **41520023**, **MARIO BECERRA PEDRAZA** identificado con CC. **79122625**, **JOSE IVAN VELASQUEZ ESPINOSA** identificado con CC. **19487365**, **ROSALBA BECERRA PEDRAZA** identificada con CC. **51735553**, **MARTHA LUCIA RIVEROS CUBILLOS** identificada con CC. **41731117**, **OSCAR AUGUSTO RODRIGUEZ MORA** identificado con CC. **79131441**, **LUCILA TRIANA DE FRANCO** identificada con CC. **21162498**, **MAURICIO FORERO TRIANA** identificado con CC. **80422001**, **ISIDRO GUTIERREZ CARDENAS** identificado con CC. **19481554**, **EDGAR ANDRES CAMACHO CORTES** identificado con CC. **80417610**, **OMAIRA FERNANDEZ JIMENEZ** identificada con CC. **34566942**, **FERNANDO RODRIGUEZ REYES** identificado con CC. **5899373**, **JORGE ELBANO TELLEZ GARCIA** identificado con CC. **19409013**, **GERMAN RESTREPO AGUDELO** identificado con CC. **10272460**, **NARDA GALIDIA BEDOYA GOMEZ** identificada con CC. **52101516**, **MARISOL GARCIA ARENAS** identificada con CC. **52872834**, **VICTOR MAURICIO PINEDA GACHARNA** identificado con CC. **4111318**, **TATIANA ALEXANDRA SANCHEZ DURAN** identificada con CC. **52865344**, **YURI YINETH RAMIREZ OLAYA** identificada con C.C. **1016020635**, **JOSE FRANCISCO GUZMAN CASTILLO** identificado con CC. **17137268**, **CARLOS FERNANDO TOLOSA ESCOLAR** identificado con CC. **19165429**, **FRANCISCO ARTURO VELASQUEZ ESPINOSA** identificado con CC. **1018436755**, **ARNOLD STEVE RIOS GARCIA** identificado con CC. **1015429189**, **MARTHA SUSANA ZUBIETA ROJAS** identificada con CC. **41710891**, **JOSE ALEXANDER MURCIA FRANCO** identificado con CC. **1032369776**, **GIOVANNY OSPINA RODRIGUEZ** identificado con CC. **19466542**, **BRAYANN DAVID BAQUERO RINCON** identificado con C.C. **1106893488**, **SANDRA MILENA MORALES FONSECA** identificada con CC **53051277**, **JOSE HEBER RIOS SUAREZ** identificado con CC. **79310145**, **CHARLES ANDRES BERNAL PACHON** identificado con CC. **80873397**, **JULIAN ENRIQUE OTALORA ONTIBON** identificado con CC. **80177821**, **ANDREA LUCIA CHAVEZ POVEDA** identificada con CC. **1070016710**, **DAVID ENOC PEREZ GUEVARA** identificado con CC. **79408445**, **WILSON ALBERTO NAVARRO CRUZ** identificado con CC. **79695217**, **LINA MARIA VAZQUEZ VILLADA** identificada con CC. **52707834**, **MARIA ELVIA CRUZ AMAYA** identificada con CC. **20251813**, **MARIELA ISABEL CERA RODRIGUEZ** identificada con CC. **51720854**, **EDISSON MARTINEZ HERNANDEZ** identificado con CC. **79617311**, **CARLOS ARLEY RIOS SUAREZ** identificado con CC. **17584780**, **LADY JOHANNA CASTIBLANCO GALVIS** identificado con CC. **52999997**, **TATIANA HERNANDEZ OCHOA** identificada con CC. **1032450500**, **EVANGELINA AYALA LOPEZ** identificada con CC. **41720896**, **GELBER CASAS MOREA** identificado con CC. **80137232**, **LUIS HERNANDO SALOM ALFARO** identificado con CC.

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

79188486, SAMIR LEONARDO ACEVEDO MELO identificado con CC. 1014251200, ANDRES AUGUSTO FORERO TRIANA identificado con CC. 80410353, WALTER MIGUEL MARTINEZ RUIZ identificado con CC. 1020724900, ELIANA MARCELA CESPEDES ARAGON identificada con CC. 65799201, PEDRO ANTONIO FLOREZ PRIETO identificado con CC. 19160227, DIEGO FELIPE GUZMAN ESPITIA identificado con CC. 79872376, MONICA LORENA RODRIGUEZ LOPEZ identificada con CC. 1014228953, DIANA ZORAIDA BERNAL PACHON identificada con CC. 52990410, DERY ZULENA FERNANDEZ JIMENEZ identificada con CC. 34561225, AURA CRISTINA ROJAS NOVOA identificada con CC. 1032451913, YURY DANIEL SERRANO CARDENAS identificado con CC. 79904313, MICHAEL STIVE DOMINGUEZ SANCHEZ identificado con CC. 1022413561, DUVAN FELIPE LOPEZ ORTEGA identificado con CC. 1032495449 y DIANA MANUELA ANGEL MONTERO identificada con CC. 1020810549, ejerce su derecho de defensa y contradicción, los cuales se analizarán de la siguiente manera:

2.1. Respecto del cargo primero por presuntamente expedir certificados sin la comparecencia de los usuarios.

Este Despacho procedió a verificar el material probatorio que reposa en el expediente, con el fin de establecer el cumplimiento de lo dispuesto en numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, evidenciando lo siguiente:

- (i) El 06 de agosto de 2019, el **Consortio para CEAS y CIAS** allegó a la Superintendencia de Transporte un documento denominado “*INFORME DE INCONSISTENCIAS EN EL PROCESO DE APRENDIZAJE DE APRENDICES PARA DIFERENTES CEAS*”²⁷, donde reportó los hallazgos encontrados durante el “*análisis del proceso de aprendizaje de diferentes Aprendices*” llevada a cabo en **DRIVING CONDUCIENDO**.
- (ii) El **Consortio para CEAS y CIAS**, durante el desarrollo de la “*análisis del proceso de aprendizaje de diferentes Aprendices*” realizó un análisis de duplicidad de huellas de diferentes aprendices de **DRIVING CONDUCIENDO**, encontrando que ciento cuatro (104) aprendices presentaban inconsistencias al tener el mismo conjunto de huellas que otros estudiantes, lo cual constituye una presunta mala práctica en el uso del sistema, puesto que cada aprendiz debió haber ingresado con sus huellas digitales.
- (iii) En atención a lo anterior, el **Consortio para CEAS y CIAS** allegó la relación de personas con las que cada aprendiz presentaba el mismo conjunto de huellas, mostrando diez (10) casos específicos.
- (iv) En virtud de lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** de seis (6) de los estudiantes que aparecen como aprendices, donde se encontró que **DRIVING CONDUCIENDO**, otorgó certificación a aprendices frente a los cuales no se acreditó de forma correcta y adecuada que, en efecto, comparecieron a por lo menos una de las clases de formación teórica y/o práctica.
- (v) Al respecto, el Investigado manifestó en su escrito de incidente de nulidad: (...) *Por lo tanto, son ellos quienes deben revisar en el paso a paso donde se presentó el supuesto error o omisión por parte de la escuela. No es clara ni precisa la información presentada por el operador del Consortio, no se determina situación de modo tiempo y lugar donde se encontró la presunta falla cometida, solamente se concluye que se cometió una irregularidad y se plasmó en un listado un grupo de nombres en quienes se encontró.*

(...)” (Sic).

²⁷ Obrante a Folios 1 al 3 del expediente

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

(vi) Frente a lo anterior, esta Dirección en la Resolución de Fallo precisó que “es a **DRIVING CONDUCIENDO** a quien corresponde verificar la correcta operación del sistema en cuanto al registro del ingreso de los aprendices, con el fin de cumplir cabalmente con sus obligaciones contempladas en el artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 201557 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 200958 y, en este sentido, reportar las fallas que se adviertan en dicho proceso para las sesiones en que esto se evidencie, por lo que la responsabilidad del **Consortio para CEAS y CIAS** aludida por **DRIVING CONDUCIENDO** no se encuentra acreditada (...)” (Sic). y se concluyó señalando que “teniendo en cuenta que los argumentos y pruebas aportadas por el Investigado no lograron desvirtuar la responsabilidad endilgada, se puede determinar que efectivamente **DRIVING CONDUCIENDO** expidió certificados a personas que tenían el mismo conjunto de huellas que otros estudiantes de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y/o prácticas, al tener el mismo conjunto de huellas para distintos estudiantes (...)” (Sic).

(vii) El Investigado con el fin de desestimar el cargo, en su escrito de Recurso manifestó lo siguiente: “El 31 de julio de 2019, se realizó reunión con el Representante Legal del Centro de enseñanza Driving conduciendo en la cual se le comunico las inconsistencias presentadas en el CEA y que dieron origen al informe enviado a la Superintendencia el 6 de agosto de 2019. En esta reunión, el **CEA se comprometió a ajustar sus procesos y de esta manera subsanar los hallazgos. De esta reunión se adjunta el acta firmada entre las partes.**

También es importante aclarar, que el Consortio realizo el borrado biométrico de las huellas tanto de los aprendices como del personal administrativo con el fin de eliminar las huellas duplicadas y de esta manera realizar un nuevo enrolamiento de todas las personas que interactuaban en el sistema (aprendices y personal administrativo) y así asegurar la presencia real de los aprendices en las clases.

(...)

Los cargos endilgados a la escuela de conducción Driving Conduciendo deben ser desvirtuados en esta investigación, pues son un hecho superado, en inicio con el compromiso avalado por el Consortio donde la escuela se comprometió a realizar todo lo necesario para subsanar las presuntas irregularidades a su cargo, seguidamente el Consortio realizo el borrado biométrico de las huellas tanto de los aprendices como del personal administrativo con el fin de eliminar las presuntas huellas duplicadas y de esta manera realizar un nuevo enrolamiento de todas las personas que interactuaban en el sistema (aprendices y personal administrativo) y así asegurar la presencia real en las clases de los aprendices mencionados en el informe del 06 de agosto de 2019 y así iniciaran de nuevo (...) (Sic).

(viii) Ahora bien, con relación a lo argumentado por el Investigado, es importante mencionar lo siguiente:

Frente a esta situación es pertinente considerar, bajo la óptica del derecho administrativo que el hecho superado tiene ocurrencia cuando las causas que motivaron la apertura de una investigación administrativa desaparecen, por lo que, la decisión que pudiera tomar el juez resultaría inocua, y contraría a los principios del derecho administrativo.

En ese orden de ideas, el Investigado alega que las conductas por las cuales se motivó la presente Investigación Administrativa se superaron con las gestiones realizadas por el CEA y teniendo en cuenta que en la visita de seguimiento que hizo el **Consortio para CEAS y CIAS** no se detectaron irregularidades.

Ahora bien, es pertinente indicar que el hecho superado sirvió como fundamento para expedir la Resolución No. 214 del 19 de enero de 2021, la cual ordenó levantar la medida preventiva

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

decretada frente a **DRIVING CONDUCIENDO**, pues se comprobó que el Investigado realizó las gestiones necesarias para subsanar las irregularidades reportadas por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, en el informe del 06 de agosto de 2019, en el cual esta Entidad consideró que los hallazgos encontrados fueron considerados un riesgo para los usuarios derivado de la alteración del servicio en la medida que **DRIVING CONDUCIENDO** no aseguraba que el proceso de formación y certificación de sus alumnos sea cumplido de manera adecuada.

No obstante, frente a la investigación administrativa dicha argumentación carece de fundamento, y no da lugar al hecho superado, toda vez que las conductas que motivaron la apertura de esta investigación fueron (i) expedir certificados sin acreditar la comparecencia de los usuarios a clases teóricas y/o prácticas, al tener el mismo conjunto de huellas para distintos estudiantes, por lo que éstas no corresponden a los estudiantes registrados y (ii) alterar, modificar o poner en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, toda vez que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, a pesar de que no logró acreditar la asistencia de estos a las clases teóricas y/o prácticas.

Teniendo en cuenta esto, operar correctamente, corregir las actuaciones en sus procedimientos y/o demostrar que posteriores informes del **Consorcio para CEAS y CIAS** resultaron sin irregularidades no superaría de ninguna manera dichas conductas, toda vez que de igual manera se expidieron certificados a dichos aprendices y así mismo, la información se reportó al **RUNT**, lo cual no ha desaparecido o se ha subsanado de alguna manera.

En conclusión, al analizar el expediente en conjunto dando aplicación al debido proceso, es evidente que el Investigado en sede de recurso tampoco logró desvirtuar la responsabilidad endilgada respecto del **CARGO PRIMERO**, motivo por el cual se procede a **CONFIRMAR** la decisión tomada mediante la Resolución No. 986 del 12 de febrero de 2021.

2.2. Respecto del cargo segundo por presuntamente alterar, modificar o poner en riesgo la información que reportó al RUNT.

Este Despacho procedió a verificar los argumentos y el material probatorio que reposa en el expediente, con el fin de establecer el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, evidenciando que el Investigado no se pronunció con relación a este cargo en su escrito de recurso.

En conclusión, al analizar el expediente en conjunto dando aplicación al debido proceso, es evidente que el Investigado en sede de recurso tampoco logró desvirtuar la responsabilidad endilgada respecto del **CARGO SEGUNDO**, motivo por el cual se procede a **CONFIRMAR** la decisión tomada mediante la Resolución No. 986 del 12 de febrero de 2021.

De conformidad con lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en su totalidad la Resolución No. 986 del 12 de febrero de 2021, proferida frente al Centro de Enseñanza Automovilística **DRIVING CONDUCIENDO** con Matricula Mercantil No. **01071726**, propiedad de los señores **MARIA GLORIA RUGELES PEREZ** identificada con CC. **41520023**, **MARIO BECERRA PEDRAZA** identificado con CC. **79122625**, **JOSE IVAN VELASQUEZ ESPINOSA** identificado con CC. **19487365**, **ROSALBA BECERRA PEDRAZA** identificada con CC. **51735553**, **MARTHA LUCIA RIVEROS CUBILLOS** identificada con CC. **41731117**, **OSCAR AUGUSTO RODRIGUEZ MORA** identificado con CC. **79131441**, **LUCILA TRIANA DE FRANCO** identificada con CC. **21162498**, **MAURICIO FORERO TRIANA** identificado con CC. **80422001**, **ISIDRO GUTIERREZ CARDENAS** identificado con CC. **19481554**, **EDGAR ANDRES CAMACHO CORTES** identificado con

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

CC. 80417610, OMAIRA FERNANDEZ JIMENEZ identificada con CC. 34566942, FERNANDO RODRIGUEZ REYES identificado con CC. 5899373, JORGE ELBANO TELLEZ GARCIA identificado con CC. 19409013, GERMAN RESTREPO AGUDELO identificado con CC. 10272460, NARDA GALIDIA BEDOYA GOMEZ identificada con CC. 52101516, MARISOL GARCIA ARENAS identificada con CC. 52872834, VICTOR MAURICIO PINEDA GACHARNA identificado con CC. 4111318, TATIANA ALEXANDRA SANCHEZ DURAN identificada con CC. 52865344, YURI YINETH RAMIREZ OLAYA identificada con C.C.1016020635, JOSE FRANCISCO GUZMAN CASTILLO identificado con CC. 17137268, CARLOS FERNANDO TOLOSA ESCOLAR identificado con CC. 19165429, FRANCISCO ARTURO VELASQUEZ ESPINOSA identificado con CC. 1018436755, ARNOLD STEVE RIOS GARCIA identificado con CC. 1015429189, MARTHA SUSANA ZUBIETA ROJAS identificada con CC. 41710891, JOSE ALEXANDER MURCIA FRANCO identificado con CC. 1032369776, GIOVANNY OSPINA RODRIGUEZ identificado con CC. 19466542, BRAYANN DAVID BAQUERO RINCON identificado con C.C. 1106893488 , SANDRA MILENA MORALES FONSECA identificada con CC 53051277, JOSE HEBER RIOS SUAREZ identificado con CC. 79310145, CHARLES ANDRES BERNAL PACHON identificado con CC. 80873397, JULIAN ENRIQUE OTALORA ONTIBON identificado con CC. 80177821, ANDREA LUCIA CHAVEZ POVEDA identificada con CC. 1070016710, DAVID ENOC PEREZ GUEVARA identificado con CC. 79408445, WILSON ALBERTO NAVARRO CRUZ identificado con CC. 79695217, LINA MARIA VAZQUEZ VILLADA identificada con CC. 52707834, MARIA ELVIA CRUZ AMAYA identificada con CC. 20251813, MARIELA ISABEL CERA RODRIGUEZ identificada con CC. 51720854, EDISSON MARTINEZ HERNANDEZ identificado con CC. 79617311, CARLOS ARLEY RIOS SUAREZ identificado con CC. 17584780 , LADY JOHANNA CASTIBLANCO GALVIS identificado con CC. 52999997, TATIANA HERNANDEZ OCHOA identificada con CC.1032450500, EVANGELINA AYALA LOPEZ identificada con CC. 41720896, GELBER CASAS MOREA identificado con CC. 80137232, LUIS HERNANDO SALOM ALFARO identificado con CC. 79188486, SAMIR LEONARDO ACEVEDO MELO identificado con CC. 1014251200, ANDRES AUGUSTO FORERO TRIANA identificado con CC. 80410353, WALTER MIGUEL MARTINEZ RUIZ identificado con CC. 1020724900, ELIANA MARCELA CESPEDES ARAGON identificada con CC. 65799201, PEDRO ANTONIO FLOREZ PRIETO identificado con CC. 19160227, DIEGO FELIPE GUZMAN ESPITIA identificado con CC. 79872376, MONICA LORENA RODRIGUEZ LOPEZ identificada con CC. 1014228953, DIANA ZORAIDA BERNAL PACHON identificada con CC. 52990410, DERY ZULENA FERNANDEZ JIMENEZ identificada con CC. 34561225, AURA CRISTINA ROJAS NOVOA identificada con CC. 1032451913, YURY DANIEL SERRANO CARDENAS identificado con CC. 79904313, MICHAEL STIVE DOMINGUEZ SANCHEZ identificado con CC. 1022413561, DUVAN FELIPE LOPEZ ORTEGA identificado con CC. 1032495449 y DIANA MANUELA ANGEL MONTERO identificada con CC. 1020810549, de acuerdo a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al Representante Legal o a quien haga sus veces del Centro de Enseñanza Automovilística **DRIVING CONDUCIENDO** con Matricula Mercantil No. 01071726, propiedad de los señores MARIA GLORIA RUGELES PEREZ identificada con CC. 41520023, MARIO BECERRA PEDRAZA identificado con CC. 79122625, JOSE IVAN VELASQUEZ ESPINOSA identificado con CC. 19487365, ROSALBA BECERRA PEDRAZA identificada con CC. 51735553, MARTHA LUCIA RIVEROS CUBILLOS identificada con CC. 41731117, OSCAR AUGUSTO RODRIGUEZ MORA identificado con CC. 79131441, LUCILA TRIANA DE FRANCO identificada con CC. 21162498, MAURICIO FORERO TRIANA identificado con CC. 80422001, ISIDRO GUTIERREZ CARDENAS identificado con CC. 19481554, EDGAR ANDRES CAMACHO CORTES identificado con CC. 80417610, OMAIRA FERNANDEZ JIMENEZ identificada con CC. 34566942, FERNANDO RODRIGUEZ REYES identificado con CC. 5899373, JORGE ELBANO TELLEZ GARCIA identificado con CC. 19409013, GERMAN RESTREPO AGUDELO identificado con CC. 10272460, NARDA GALIDIA BEDOYA GOMEZ identificada con CC. 52101516, MARISOL GARCIA ARENAS identificada con CC. 52872834, VICTOR MAURICIO PINEDA GACHARNA identificado con CC. 4111318, TATIANA ALEXANDRA SANCHEZ DURAN identificada con CC. 52865344, YURI YINETH RAMIREZ OLAYA

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

identificada con C.C.1016020635, **JOSE FRANCISCO GUZMAN CASTILLO** identificado con CC. 17137268, **CARLOS FERNANDO TOLOSA ESCOLAR** identificado con CC. 19165429, **FRANCISCO ARTURO VELASQUEZ ESPINOSA** identificado con CC. 1018436755, **ARNOLD STEVE RIOS GARCIA** identificado con CC. 1015429189, **MARTHA SUSANA ZUBIETA ROJAS** identificada con CC. 41710891, **JOSE ALEXANDER MURCIA FRANCO** identificado con CC. 1032369776, **GIOVANNY OSPINA RODRIGUEZ** identificado con CC. 19466542, **BRAYANN DAVID BAQUERO RINCON** identificado con C.C. 1106893488, **SANDRA MILENA MORALES FONSECA** identificada con CC 53051277, **JOSE HEBER RIOS SUAREZ** identificado con CC. 79310145, **CHARLES ANDRES BERNAL PACHON** identificado con CC. 80873397, **JULIAN ENRIQUE OTALORA ONTIBON** identificado con CC. 80177821, **ANDREA LUCIA CHAVEZ POVEDA** identificada con CC. 1070016710, **DAVID ENOC PEREZ GUEVARA** identificado con CC. 79408445, **WILSON ALBERTO NAVARRO CRUZ** identificado con CC. 79695217, **LINA MARIA VAZQUEZ VILLADA** identificada con CC. 52707834, **MARIA ELVIA CRUZ AMAYA** identificada con CC. 20251813, **MARIELA ISABEL CERA RODRIGUEZ** identificada con CC. 51720854, **EDISSON MARTINEZ HERNANDEZ** identificado con CC. 79617311, **CARLOS ARLEY RIOS SUAREZ** identificado con CC. 17584780, **LADY JOHANNA CASTIBLANCO GALVIS** identificado con CC. 52999997, **TATIANA HERNANDEZ OCHOA** identificada con CC.1032450500, **EVANGELINA AYALA LOPEZ** identificada con CC. 41720896, **GELBER CASAS MOREA** identificado con CC. 80137232, **LUIS HERNANDO SALOM ALFARO** identificado con CC. 79188486, **SAMIR LEONARDO ACEVEDO MELO** identificado con CC. 1014251200, **ANDRES AUGUSTO FORERO TRIANA** identificado con CC. 80410353, **WALTER MIGUEL MARTINEZ RUIZ** identificado con CC. 1020724900, **ELIANA MARCELA CESPEDES ARAGON** identificada con CC. 65799201, **PEDRO ANTONIO FLOREZ PRIETO** identificado con CC. 19160227, **DIEGO FELIPE GUZMAN ESPITIA** identificado con CC. 79872376, **MONICA LORENA RODRIGUEZ LOPEZ** identificada con CC. 1014228953, **DIANA ZORAIDA BERNAL PACHON** identificada con CC. 52990410, **DERY ZULENA FERNANDEZ JIMENEZ** identificada con CC. 34561225, **AURA CRISTINA ROJAS NOVOA** identificada con CC. 1032451913, **YURY DANIEL SERRANO CARDENAS** identificado con CC. 79904313, **MICHAEL STIVE DOMINGUEZ SANCHEZ** identificado con CC. 1022413561, **DUVAN FELIPE LOPEZ ORTEGA** identificado con CC. 1032495449 y **DIANA MANUELA ANGEL MONTERO** identificada con CC. 1020810549.

ARTÍCULO TERCERO: Surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Conceder el Recurso de Apelación ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre y en consecuencia ordenar el envío del expediente al superior para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por
OTALORA GUEVARA
HERNAN DARIO
Fecha: 2021.12.13
11:09:02 -05'00'

HERNÁN DARIO OTÁLORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Comunicar: 16990 DE 13/12/2021

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA DRIVING CONDUCIENDO

Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: Carrera 8 C No. 185 A 24
Bogotá, D.C.
Correo Electrónico: docivanve@hotmail.com

VICTOR MAURICIO PINEDA GACHARNA

Propietario
Dirección: Calle 7 10 05 Local 110
El Rosal, Cundinamarca.
Correo Electrónico: victor072648@gmail.com

ROGELIO OSORIO LOAIZA

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

Propietario

Dirección: Kilometro 1.5 Vía Bogota Siberia Parque Agroindustrial De Occidente Bodega 4 Lc 32

Cota, Cundinamarca

Correo electrónico: rogeoso15@hotmail.com

JORGE ELBANO TELLEZ GARCIA

Propietario

Dirección: CR 24 N°. 66 - 40

Bogotá, D.C.

correo electrónico: jorgeelbano@hotmail.com

JOSE IVAN VELASQUEZ ESPINOSA

Propietario

Dirección: Carrera 56 No 171-15

Bogotá, D.C.

Correo Electrónico: docivanve@hotmail.com

MARIA GLORIA RUGELES PEREZ

Propietario

Dirección: Calle 112 No. 15 A 26 Ap 105

Bogotá, D.C.

Correo Electrónico: gloriamoderna@hotmail.com

MARTHA SUSANA ZUBIETA ROJAS

Propietario

Dirección: Carrera 114 # 151- 53

Bogotá, D.C.

Correo Electrónico: colombiavial@hotmail.com

EVANGELINA AYALA LOPEZ

Propietario

Dirección: Calle 7 10 05 Local 110

El Rosal, Cundinamarca.

Correo Electrónico: mgarcia_ayala@yahoo.com

SANDRA MILENA MORALES FONSECA

Propietario

Dirección: Transversal 58 No. 68 A 75

Bogotá, D.C.

Correo Electrónico: sandramora7777@hotmail.com

MARIO BECERRA PEDRAZA

Propietario

Dirección: Calle 140 No. 11 - 58

Bogotá, D.C.

Correo Electrónico: joyeriamariana37@gmail.com

DIEGO FELIPE GUZMAN ESPITIA

Propietario

Dirección: Calle 132 Bis No. 136 - 59

Bogotá, D.C.

Correo Electrónico: carlos1esp@gmail.com

EDILSO BUSTOS ALDANA

Propietario

Dirección: Calle 20 B NO. 112 26

Bogotá, D.C.

Correo Electrónico: edilsobustos1@gmail.com

YURI YINETH RAMIREZ OLAYA

Propietario

Dirección: Calle 8 Bis B # 81 F- 74

Bogotá, D.C.

Correo Electrónico: yury-sweet@hotmail.com

WALTER MIGUEL MARTINEZ RUIZ

Propietario

Dirección: Calle 174 No. 8 - 31

Bogotá, D.C.

Correo Electrónico: miguelmart_1@hotmail.com

DANIEL ANDRES AGUILERA LOPEZ

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

Propietario
Dirección: Carrera 58 A # 167- 58
Bogotá, D.C.
Correo electrónico: daniel.aguilera1032@gmail.com

BRAYANN DAVID BAQUERO RINCON
Propietario
Dirección: Calle 64G # 90A - 69
Bogotá, D.C.
Correo electrónico: brayandavid040718@hotmail.com

NARDA GALIDIA BEDOYA GÓMEZ
Correo electrónico: sneyder_sua@hotmail.com

JUAN PABLO LOZADA GUTIERREZ
Apoderado
Carrera 13 A 28-38 Ofc 258 Parque Central Bavaria
Bogotá, D.C.
Correo electrónico: abogadoselectorral@hotmail.com

Redactor: Felipe Tinoco
Revisor: Martha Quimbayo Buitrago

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y DOMICILIO

Nombre: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA D R I V I
N G CONDUCIENDO
Matrícula No. 01071726
Fecha de matrícula: 5 de marzo de 2001
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021
Activos Vinculados: \$ 1

UBICACIÓN

Dirección Comercial: Cr 8 C No. 185 A 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: docivanve@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 4831870
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8299

PROPIETARIO(S)

Tipo de propiedad: Copropiedad

Nombre: Maria Gloria Rugeles Perez
C.C.: 41.520.023
Nit: 41.520.023-1
Domicilio: Bogotá D.C.
Matrícula No.: 00281964
Fecha de matrícula: 27 de enero de 1987
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2021

Nombre: Mario Becerra Pedraza
C.C.: 79.122.625
Nit: 79.122.625-4, Regimen Simplificado
Domicilio: Bogotá D.C.
Matrícula No.: 02463782
Fecha de matrícula: 10 de junio de 2014
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 27 de agosto de 2019

Nombre: Jose Ivan Velasquez Espinosa
C.C.: 19.487.365
Nit: 19.487.365-2, Regimen Comun
Domicilio: Bogotá D.C.
Matrícula No.: 02674513
Fecha de matrícula: 11 de abril de 2016
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 23 de junio de 2020

Nombre: Rosalba Becerra Pedraza
C.C.: 51.735.553
Nit: 51.735.553-1, Regimen Simplificado
Domicilio: Bogotá D.C.
Matrícula No.: 02090167
Fecha de matrícula: 20 de abril de 2011
Último año renovado: 2017
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2017

Nombre: Martha Lucia Riveros Cubillos
C.C.: 41.731.117

Nombre: Oscar Augusto Rodriguez Mora
C.C.: 79.131.441

Nombre: Lucila Triana De Franco
C.C.: 21.162.498

Nombre: Mauricio Forero Triana
C.C.: 80.422.001

Nombre: Rogelio Osorio Loaiza
C.C.: 10.285.512
Nit: 10.285.512-9
Domicilio: Cota (Cundinamarca)
Matrícula No.: 03289633
Fecha de matrícula: 28 de septiembre de 2020
Participación: 0.1%

Nombre: Isidro Gutierrez Cardenas
C.C.: 19.481.554

Nombre: Edgar Andres Camacho Cortes
C.C.: 80.417.610

Nombre: Miguel Angel Fernandez Jimenez
C.C.: 10.290.995
Participación: 0.1%

Nombre: Fernando Rodriguez Reyes
C.C.: 5.899.373

Nombre: Jorge Elbano Tellez Garcia
C.C.: 19.409.013
Nit: 19.409.013-2 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio: Bogotá D.C.
Matrícula No.: 01439730
Fecha de matrícula: 6 de enero de 2005
Último año renovado: 2011
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2011

Nombre: German Restrepo Agudelo
C.C.: 10.272.460

Nombre: Marisol Garcia Arenas
C.C.: 52.872.834
Nit: 52.872.834-6
Domicilio: Bogotá D.C.
Matrícula No.: 01800309

Fecha de matrícula: 8 de mayo de 2008
Último año renovado: 2015
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2015

Nombre: Victor Mauricio Pineda Gacharna
C.C.: 4.111.318

Nombre: Tatiana Alexandra Sanchez Duran
C.C.: 52.865.344

Nombre: Yuri Yineth Ramirez Olaya
C.C.: 1.016.020.635
Nit: 1.016.020.635-1
Domicilio: Bogotá D.C.
Matrícula No.: 03067572
Fecha de matrícula: 14 de febrero de 2019

Nombre: Jose Francisco Guzman Castillo
C.C.: 17.137.268

Nombre: Carlos Fernando Tolosa Escolar
C.C.: 19.165.429

Nombre: Edilso Bustos Aldana
C.C.: 80.279.546
Nit: 80.279.546-9, Regimen Simplificado
Domicilio: Bogotá D.C.
Matrícula No.: 02126737
Fecha de matrícula: 1 de agosto de 2011
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2021
Participación: 0.1%

Nombre: Francisco Arturo Velasquez Espinosa
C.C.: 1.018.436.755

Nombre: Arnold Steve Rios Garcia
C.C.: 1.015.429.189

Nombre: Martha Susana Zubieta Rojas
C.C.: 41.710.891
Nit: 41.710.891-1
Domicilio: Bogotá D.C.
Matrícula No.: 02777333
Fecha de matrícula: 7 de febrero de 2017
Último año renovado: 2018
Fecha de renovación: 13 de septiembre de 2018

Nombre: Jose Alexander Murcia Franco
C.C.: 1.032.369.776

Nombre: Giovanni Ospina Rodriguez
C.C.: 19.466.542

Nombre: Brayann David Baquero Rincon
C.C.: 1.106.893.488
Nit: 1.106.893.488-7, Regimen Simplificado
Domicilio: Bogotá D.C.
Matrícula No.: 02522474
Fecha de matrícula: 25 de noviembre de 2014

Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 21 de abril de 2021

Nombre: Sandra Milena Morales Fonseca
C.C.: 53.051.277
Nit: 53.051.277-4, Regimen Simplificado
Domicilio: Bogotá D.C.
Matrícula No.: 02551606
Fecha de matrícula: 10 de marzo de 2015
Último año renovado: 2017
Fecha de renovación: 3 de mayo de 2017

Nombre: Jose Heber Rios Suarez
C.C.: 79.310.145

Nombre: Charles Andres Bernal Pachon
C.C.: 80.873.397

Nombre: Julian Enrique Otalora Ontibon
C.C.: 80.177.821

Nombre: Andrea Lucia Chavez Poveda
C.C.: 1.070.016.710

Nombre: David Enoc Perez Guevara
C.C.: 79.408.445

Nombre: Wilson Alberto Navarro Cruz
C.C.: 79.695.217

Nombre: Lina Maria Vazquez Villada
C.C.: 52.707.834

Nombre: Maria Elvia Cruz Amaya
C.C.: 20.251.813

Nombre: Edison Martinez Hernandez
C.C.: 79.617.311

Nombre: Carlos Arley Rios Suarez
C.C.: 17.584.780

Nombre: Lady Johanna Castiblanco Galvis
C.C.: 52.999.997

Nombre: Tatiana Hernandez Ochoa
C.C.: 1.032.450.500

Nombre: Evangelina Ayala Lopez
C.C.: 41.720.896

Nombre: Gelber Casas Morea
C.C.: 80.137.232

Nombre: Luis Hernando Salom Alfaro
C.C.: 79.188.486

Nombre: Samir Leonardo Acevedo Melo
C.C.: 1.014.251.200

Nombre: Andres Augusto Forero Triana
C.C.: 80.410.353

Nombre: Walter Miguel Martinez Ruiz
C.C.: 1.020.724.900
Nit: 1.020.724.900-5
Domicilio: Bogotá D.C.
Matrícula No.: 02899579
Fecha de matrícula: 14 de diciembre de 2017

Nombre: Eliana Marcela Cespedes Aragon
C.C.: 65.799.201

Nombre: Pedro Antonio Florez Prieto
C.C.: 19.160.227

Nombre: Diego Felipe Guzman Espitia
C.C.: 79.872.376
Nit: 79.872.376-2
Domicilio: Bogotá D.C.
Matrícula No.: 03087066
Fecha de matrícula: 20 de marzo de 2019
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021

Nombre: Monica Lorena Rodriguez Lopez
C.C.: 1.014.228.953

Nombre: Diana Zoraida Bernal Pachon
C.C.: 52.990.410

Nombre: Dery Zulena Fernandez Jimenez
C.C.: 34.561.225

Nombre: Aura Cristina Rojas Novoa
C.C.: 1.032.451.913

Nombre: Yury Daniel Serrano Cardenas
C.C.: 79.904.313

Nombre: Michael Stive Dominguez Sanchez
C.C.: 1.022.413.561

Nombre: Diana Manuela Angel Montero
C.C.: 1.020.810.549

Nombre: Daniel Andres Aguilera Lopez
C.C.: 1.032.435.231
Nit: 1.032.435.231-1
Domicilio: Bogotá D.C.
Matrícula No.: 03209565
Fecha de matrícula: 27 de enero de 2020
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Participación: 0.1%

Nombre: Rafael Mauricio Rocha
C.C.: 80.505.667
Participación: 0.01%

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Nombre: Daniel Ruiz Zapata
C.C.: 80.073.967
Participación: 0.1%

Nombre: Heidi Katherine Russi Vargas
C.C.: 1.057.215.052
Participación: 0.1%

Nombre: Oscar Obed Rios Garcia
C.C.: 80.189.535
Participación: 0.01%

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento de comercio, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 1syrg7smKp

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: PINEDA GACHARNA VICTOR MAURICIO
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CÉDULA DE CIUDADANÍA - 4111318
NIT : 4111318-8
ADMINISTRACIÓN DIAN : BOGOTA PERSONAS NATUARLES
DOMICILIO : EL ROSAL

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 137461
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 15 DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 13 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 200,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 7 10 05 LOCAL 110
MUNICIPIO / DOMICILIO: 25260 - EL ROSAL
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3115556365
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : victor072648@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 7 10 05 LOCAL 110
MUNICIPIO : 25260 - EL ROSAL
TELÉFONO 1 : 3115556365
CORREO ELECTRÓNICO : victor072648@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación: victor072648@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : EDUCACION MEDIA TECNICA Y DE FORMACION LABORAL

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8523 - EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ALTA DIRECCION DE LA CONDUCCION EL ROSAL
MATRICULA : 90453
FECHA DE MATRICULA : 20140828
FECHA DE RENOVACION : 20210204
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CLE 7 NRO. 10-05 LC 110 BLOQUE A TORRE BOLONIA



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 1syrg7smKp

MUNICIPIO : 25260 - EL ROSAL
TELEFONO 1 : 3153524515
TELEFONO 2 : 3133735692
CORREO ELECTRONICO : gerenciaautomac@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8551 - FORMACIÓN PARA EL TRABAJO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,300,000
ADMINISTRADOR : 19440293 - ACEVEDO CURVELO WILLIAM MAURICIO

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$200,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : P8523

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ROGELIO OSORIO LOAIZA
C.C. : 10.285.512
N.I.T. : 10285512-9

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 03289633 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : KILOMETRO 1.5 VIA BOGOTA SIBERIA
PARQUE AGROINDUSTRIAL DE OCCIDENTE BODEGA 4 LC 32

MUNICIPIO : COTA (CUNDINAMARCA)

EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : ROGEOSO15@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : KM 1 5 VIA BOGOTA SIBERIA PARQUE AGROINDUSTRIAL
DE OCCIDENTE BODEGA 4 LC 32

MUNICIPIO : COTA (CUNDINAMARCA)

EMAIL COMERCIAL: ROGEOSO15@HOTMAIL.COM

** ATENCION: EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL **
** DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE EL: 2021 **

LAS PERSONAS NATURALES QUE SE ENCUENTRAN CON PERDIDA DE CALIDAD DE
COMERCIANTE NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL DESDE LA
FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION (ARTICULO 31 LEY 1429
DE 2010, TITULO VIII CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE
INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE SEPTIEMBRE DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2020

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$5,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P.. 8299 OTRAS
ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P..

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

NOMBRE : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ACADEMIA AUTOBRITANICA

DIRECCION COMERCIAL : KM.1.5 VIA SIBERIA PAO. B-4 LOC.32

MUNICIPIO : COTA (CUNDINAMARCA)

MATRICULA NO : 00567599 DE 1 DE OCTUBRE DE 1993
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 5 DE FEBRERO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL PROPIETARIO DEL 14 DE MAYO DE 2014, INSCRITO EL 16 DE MAYO DE 2014, BAJO EL NO. 00234171 DEL LIBRO VI, SE CELEBRÓ CONTRATO DE PREPOSICIÓN ENTRE MARTHA LUCIA GONZALEZ GARAVITO, EMMY YADIRA ARENAS ROJAS, DIEGO FERNANDO GRAJALES OSORIO, HANS PITER GUTIERRES LARGO, LINA MARCELA JARAMILLO MARTINEZ NOMBRANDO A ROGELIO OSORIO LOAIZA COMO FACTOR Y SE LE OTORGARON LAS SIGUIENTES FACULTADES: PODRÁ EL FACTOR, REALIZAR NOMBRAMIENTOS DE EMPLEADOS, REMOCIONES Y TOMAR LAS DECISIONES QUE SEAN NECESARIAS EN CUANTO A ESTE TEMA SE REFIERE. PODRÁ ADEMÁS FIJAR SUS SUELDOS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES. MANEJAR LA CUENTA CORRIENTE DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ANTERIORMENTE MENCIONADO, PUDIENDO GIRAR, RECIBIR, ENDOSAR CHEQUES, Y MANEJAR TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS QUE RESULTAN NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO. SE ENCARGARA ADEMÁS, DE REPRESENTAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD SIN IMPORTAR SU ORDEN, JERARQUÍA O RANGO. EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS PARA LAS DIVERSAS SITUACIONES QUE PUEDAN PRESENTARSE, SERÁN TAMBIÉN DE SU RESPONSABILIDAD, Y DEBERÁ ADEMÁS AL OTORGAR EL PODER PARA TAL FIN, DELIMITAR LOS PODERES DEL ABOGADO Y REVOCAR EL MANDATO CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO Y PERTINENTE. REALIZAR LAS COMPRAS NECESARIAS EN CUANTO A MATERIA PRIMAS Y DEMÁS-ELEMENTOS QUE PUEDAN A LLEGAR A SER NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO. EL FACTOR TENDRÁ A SU CARGO EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES FISCALES Y REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LA EMPRESA O ACTIVIDAD A QUE SE DEDICA EL ESTABLECIMIENTO ADMINISTRADO, LO MISMO QUE LAS CONCERNIENTES A LA CONTABILIDAD DE TALES NEGOCIOS, SO PENA DE INDEMNIZAR AL PREPONENTE LOS PERJUICIOS QUE SE SIGAN POR EL INCUMPLIMIENTO DE TALES OBLIGACIONES.

NOMBRE : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA D R I V I N G CONDUCIENDO
DIRECCION COMERCIAL : CR 8 C NO. 185 A 24
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 01071726 DE 5 DE MARZO DE 2001
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 8559

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,100

LA MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTA SOCIEDAD FUE SOLICITADA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE LA VENTANILLA ÚNICA EMPRESARIAL WWW.VUE.GOV.CO

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : JORGE ELBANO TELLEZ GARCIA
C.C. : 19.409.013
N.I.T. : 19409013-2

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02886378 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2017

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 24 N°. 66 - 40
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : JORGEELBANO@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 24 66 40
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL: JORGEELBANO@HOTMAIL.COM

** ATENCION: EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL **
** DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE EL: 2019 **

LAS PERSONAS NATURALES QUE SE ENCUENTRAN CON PERDIDA DE CALIDAD DE
COMERCIANTE NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL DESDE LA
FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION (ARTICULO 31 LEY 1429
DE 2010, TITULO VIII CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE
INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE JUNIO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$1,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 4772 COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE
CALZADO Y ARTÍCULOS DE CUERO Y SUCEDÁNEOS DEL CUERO EN
ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE
MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : JOSE IVAN VELASQUEZ ESPINOSA
C.C. : 19.487.365
N.I.T. : 19487365-2 ADMINISTRACION : , REGIMEN COMUN

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02674513 DEL 11 DE ABRIL DE 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 56 NO 171-15
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : DOCIVANVE@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CRA 56 NO 171-15
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL: DOCIVANVE@HOTMAIL.COM

** ATENCION: EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL **
** DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE EL: 2021 **

LAS PERSONAS NATURALES QUE SE ENCUENTRAN CON PERDIDA DE CALIDAD DE
COMERCIANTE NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL DESDE LA
FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION (ARTICULO 31 LEY 1429
DE 2010, TITULO VIII CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE
INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :23 DE JUNIO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2020
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$495,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P.. 8299 OTRAS
ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P..

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
NOMBRE : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA D R I V I N G CONDUCIENDO
DIRECCION COMERCIAL : CR 8 C NO. 185 A 24
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 01071726 DE 5 DE MARZO DE 2001
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 8559

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : MARIA GLORIA RUGELES PEREZ
C.C. : 41.520.023
N.I.T. : 41520023-1

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 00281964 DEL 27 DE ENERO DE 1987

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 112 NO. 15 A 26 AP 105
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : GLORIAMODERNA@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 112 NO. 15 A 26 AP 105
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL: GLORIAMODERNA@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :23 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2021
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$1,700,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8551 FORMACIÓN PARA EL TRABAJO. 4771 COMERCIO AL
POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTÍCULOS DE
PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

NOMBRE : ACADEMIA MODERNA DEL NORTE
DIRECCION COMERCIAL : AK 15 NO. 112 03 LC 601 02
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 00387226 DE 6 DE OCTUBRE DE 1989
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 23 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

NOMBRE : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA D R I V I N G CONDUCIENDO
DIRECCION COMERCIAL : CR 8 C NO. 185 A 24
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

MATRICULA NO : 01071726 DE 5 DE MARZO DE 2001
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

NOMBRE : C.E.A. INSTITUTO DE CONDUCTORES COLOMBIA
DIRECCION COMERCIAL : CR 16 NO. 57 - 50
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 02150442 DE 13 DE OCTUBRE DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

CERTIFICA:

POR DOCUMENTO PRIVADO DE LOS PROPIETARIOS, DEL 2 DE MARZO DE 2017, INSCRITO EL 5 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 00268240 DEL LIBRO VI, SE CELEBRÓ CONTRATO DE PREPOSICIÓN NOMBRANDO COMO ADMINISTRADOR A CEA INSTITUTO DE CONDUCTORES COLOMBIA S.A.S, LEGALMENTE REPRESENTADA POR ALFONSO VELASCO RONCANCIO Y EN CALIDAD DE SUPLENTE A JUAN CAMILO RAMIREZ MARTINEZ. LAS FUNCIONES DELEGADAS EN EL FACTOR SON LAS SIGUIENTES: - LLEVAR LA REPRESENTACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CEA INSTITUTO DE CONDUCTORES COLOMBIA, ANTE LOS DIFERENTES ENTES GUBERNAMENTALES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA QUE TENGAN QUE VER CON SU NORMAL FUNCIONAMIENTO, ATENDER SUS REQUERIMIENTOS Y SOLUCIONAR LAS POSIBLES CONTROVERSIAS QUE SE LLEGUEN A PRESENTAR CON LOS MISMOS. - SOLICITAR A LOS EMPLEADOS DEL CEA INSTITUTO DE CONDUCTORES COLOMBIA, LOS RESPECTIVOS INFORMES NECESARIOS PARA DESARROLLAR SUS FACULTADES. LAS LIMITACIONES DEL FACTOR SON LAS SIGUIENTES: - NO COMPROMETER AL CEA INSTITUTO DE CONDUCTORES COLOMBIA, EN NEGOCIOS FINANCIEROS DE NINGUNA ÍNDOLE SIN EL CONSECUATIVO PLENO DE TODOS LOS PREPONENTES Y/O JUNTA DIRECTIVA. - NO VENDER, NI COMPRAR ACTIVOS DEL CEA INSTITUTO DE CONDUCTORES COLOMBIA SIN EL CONSECUATIVO PLENO DE TODOS LOS PREPONENTES Y/O JUNTA DIRECTIVA. - NO COMPROMETER EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AL CEA INSTITUTO DE CONDUCTORES COLOMBIA, COMO GARANTE PARA LA OBTENCIÓN DE CRÉDITOS O HIPOTECAS DE NINGÚN TIPO SIN EL CONSECUATIVO PLENO DE TODOS LOS PREPONENTES Y/O JUNTA DIRECTIVA. - LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ES DE UN AÑO (1) A PARTIR DE SU FECHA DE INSCRIPCIÓN EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, Y PODRÁ INTERRUMPIRSE POR DECISIÓN DEL FACTOR, O POR DECISIÓN DE LOS PREPONENTES Y/O JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 8551

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : MARTHA SUSANA ZUBIETA ROJAS
C.C. : 41.710.891
N.I.T. : 41710891-1

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02777333 DEL 7 DE FEBRERO DE 2017

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 114 # 151- 53
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : COLOMBIAVIAL@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 80 A # 69 A- 09
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL: COLOMBIAVIAL@HOTMAIL.COM

** ATENCION: EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL **
** DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE EL: 2019 **

LAS PERSONAS NATURALES QUE SE ENCUENTRAN CON PERDIDA DE CALIDAD DE
COMERCIANTE NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL DESDE LA
FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION (ARTICULO 31 LEY 1429
DE 2010, TITULO VIII CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE
INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :13 DE SEPTIEMBRE DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$1,200,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8551 FORMACIÓN PARA EL TRABAJO.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

NOMBRE : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA D R I V I N G CONDUCIENDO
DIRECCION COMERCIAL : CR 8 C NO. 185 A 24
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 01071726 DE 5 DE MARZO DE 2001
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 5pGf6HMHjM

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: AYALA LOPEZ EVANGELINA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CÉDULA DE CIUDADANÍA - 41720896
NIT : 41720896-0
ADMINISTRACIÓN DIAN : BOGOTA PERSONAS NATUARLES
DOMICILIO : EL ROSAL

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 122848
FECHA DE MATRÍCULA : AGOSTO 01 DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JULIO 21 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 2,000,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CLL 7 10 05 LOCAL 110
MUNICIPIO / DOMICILIO: 25260 - EL ROSAL
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3184005087
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : mgarcia_ayala@yahoo.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CLL 7 10 05 LOCAL 110
MUNICIPIO : 25260 - EL ROSAL
TELÉFONO 1 : 3184005087
CORREO ELECTRÓNICO : mgarcia_ayala@yahoo.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : mgarcia_ayala@yahoo.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ALTA DIRECCION DE LA CONDUCCION EL ROSAL
MATRÍCULA : 90453
FECHA DE MATRICULA : 20140828
FECHA DE RENOVACION : 20210204



**CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
AYALA LOPEZ EVANGELINA**

Fecha expedición: 2021/12/01 - 13:29:57

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 5pGf6HMHjM

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CLE 7 NRO. 10-05 LC 110 BLOQUE A TORRE BOLONIA
MUNICIPIO : 25260 - EL ROSAL
TELEFONO 1 : 3153524515
TELEFONO 2 : 3133735692
CORREO ELECTRONICO : gerenciaautomac@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8551 - FORMACIÓN PARA EL TRABAJO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,300,000
ADMINISTRADOR : 19440293 - ACEVEDO CURVELO WILLIAM MAURICIO

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SANDRA MILENA MORALES FONSECA
C.C. : 53.051.277
N.I.T. : 53051277-4 ADMINISTRACION : , REGIMEN SIMPLIFICADO

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02551606 DEL 10 DE MARZO DE 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : TV 58 NO. 68 A 75
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : SANDRAMORA7777@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : TV 58 NO. 68 A 75
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL: SANDRAMORA7777@HOTMAIL.COM

** ATENCION: EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL **
** DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE EL: 2018 **

LAS PERSONAS NATURALES QUE SE ENCUENTRAN CON PERDIDA DE CALIDAD DE
COMERCIANTE NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL DESDE LA
FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION (ARTICULO 31 LEY 1429
DE 2010, TITULO VIII CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE
INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :3 DE MAYO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$1,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 7020 ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
NOMBRE : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA D R I V I N G CONDUCIENDO
DIRECCION COMERCIAL : CR 8 C NO. 185 A 24
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 01071726 DE 5 DE MARZO DE 2001
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

NOMBRE : CONDUSTOP
DIRECCION COMERCIAL : DG 63 F NO. 88 22 OF 206
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 02551609 DE 10 DE MARZO DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 3 DE MAYO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : MARIO BECERRA PEDRAZA
C.C. : 79.122.625
N.I.T. : 79122625-4 ADMINISTRACION : , REGIMEN SIMPLIFICADO

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02463782 DEL 10 DE JUNIO DE 2014

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 140 NO. 11 - 58
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : JOYERIAMARIANA37@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 140 NO. 11 - 58
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL: JOYERIAMARIANA37@GMAIL.COM

** ATENCION: EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL **
** DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE EL: 2020 **

LAS PERSONAS NATURALES QUE SE ENCUENTRAN CON PERDIDA DE CALIDAD DE
COMERCIANTE NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL DESDE LA
FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION (ARTICULO 31 LEY 1429
DE 2010, TITULO VIII CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE
INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE AGOSTO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2019
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$11,160,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 4774 COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS
NUEVOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS. 9529 MANTENIMIENTO Y
REPARACIÓN DE OTROS EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
NOMBRE : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA D R I V I N G CONDUCIENDO
DIRECCION COMERCIAL : CR 8 C NO. 185 A 24
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 01071726 DE 5 DE MARZO DE 2001

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : DIEGO FELIPE GUZMAN ESPITIA
C.C. : 79.872.376
N.I.T. : 79872376-2

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 03087066 DEL 20 DE MARZO DE 2019

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 132 BIS NO. 136 - 59
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : CARLOS1ESP@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 132 BIS NO. 136 - 59
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL: CARLOS1ESP@GMAIL.COM

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2021
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$1,700,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P.. 8299 OTRAS
ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P..

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
NOMBRE : CEA - CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOACTIVA CONDUCIR
DIRECCION COMERCIAL : CL 139 NO. 108 - 36 PISO 2
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 02479358 DE 24 DE JULIO DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 18 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 7
DE DICIEMBRE DE 2015, BAJO EL NO. 00252310 DEL LIBRO VI, SE CELEBRO
CONTRATO DE PREPOSICIÓN ENTRE: GUZMAN ESPITIA JUAN CARLOS, SUAREZ MORA
DORIS, GUZMAN CASTILLO JOSE FRANCISCO, OSPINA RODRIGUEZ GIOVANNY,
GUZMAN ESPITIA DIEGO FELIPE Y JUAN CARLOS GUZMÁN ESPITIA,
;IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.80.505.084 NOMBRANDO A
ESTE ULTIMO COMO FACTOR Y SE LE OTORGARON LAS SIGUIENTES FACULTADES: A

PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS, CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, INCLUYENDO LAS ENAJENACIONES Y GRAVÁMENES DE LOS ELEMENTOS DEL ESTABLECIMIENTO QUE ESTÉN COMPRENDIDOS DENTRO DE DICHO GIRO. B) EL FACTOR PODRÁ, A NOMBRE DE LOS PREPONENTES, SOLICITAR Y TRAMITAR LAS LICENCIAS Y PERMISOS QUE ANTE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN MUNICIPAL SE REQUIERAN PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE SU ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, TALES COMO IMPUESTOS MUNICIPALES, LICENCIAS DE SANIDAD, DE FUNCIONAMIENTO, DE CONSTRUCCIÓN Y TODO LO REFERENTE AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. C) EL FACTOR OBRARÁ SIEMPRE EN NOMBRE DE SUS MANDANTES Y ASÍ LO EXPRESARÁ EN TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SUSCRIBA EN RELACIÓN CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS; MIENTRAS ASÍ LO HICIERE Y NO EXCEDA O VIOLE LOS LÍMITES DE SUS ATRIBUCIONES, EL FACTOR OBLIGARÁ A LOS PREPONENTES. SEGUNDA: LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE "EL FACTOR" SERÁ DE MANERA GRATUITA SIN ESTIMACIÓN DE CUANTÍA EN PRO DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TERCERA: EL FACTOR NO TENDRÁ LIMITACIONES Y SU TÉRMINO DE DURACIÓN ES DE FORMA INDEFINIDA.

NOMBRE : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA D R I V I N G CONDUCIENDO DIRECCION COMERCIAL : CR 8 C NO. 185 A 24
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 01071726 DE 5 DE MARZO DE 2001
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

NOMBRE : CEA - CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA GCARS
DIRECCION COMERCIAL : CL 139 NO. 101 D - 06 P 2
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 03087071 DE 20 DE MARZO DE 2019
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NÚM DEL 20 DE MARZO DE 2019, INSCRITA EL 26 DE MARZO DE 2019 , BAJO EL NO. 00292784 DEL LIBRO VI, SE CELEBRÓ CONTRATO DE PREPOSICIÓN ENTRE JUAN CARLOS GUZMÁN ESPITIA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.505.084 DE BOGOTÁ D.C.; JOSÉ FRANCISCO GUZMÁN CASTILLO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.137.268 DE BOGOTÁ D.C.; INGRID PAOLA FONSECA RANGEL IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.065.890.870 DE AGUACHICA, CESAR; BLANCA LILIA ESPITIA CASTAÑEDA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 41624527 DE BOGOTÁ D.C.; Y DIEGO FELIPE GUZMÁN ESPITIA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.872.376 DE BOGOTÁ D.C., NOMBRANDO A ESTE ÚLTIMO COMO FACTOR Y SE LE OTORGARON LAS SIGUIENTES FACULTADES: A) PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, INCLUYENDO LAS ENAJENACIONES Y GRAVÁMENES DE LOS ELEMENTOS DEL ESTABLECIMIENTO QUE ESTÉN COMPRENDIDOS DENTRO DE DICHO GIRO. B) EL FACTOR PODRÁ, A NOMBRE DE EL PREPONENTE, SOLICITAR Y TRAMITAR LAS LICENCIAS Y PERMISOS QUE ANTE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN MUNICIPAL SE REQUIERAN PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE SU ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, TALES COMO IMPUESTOS MUNICIPALES, LICENCIAS DE SANIDAD, DE FUNCIONAMIENTO, DE CONSTRUCCIÓN O REPARACIONES LOCATIVAS CUANDO FUERE DEL CASO, ASÍ COMO LAS CONCERNIENTES O RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS. C) EL FACTOR OBRARÁ SIEMPRE EN NOMBRE DE SU MANDANTE Y ASÍ LO EXPRESARÁ EN TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SUSCRIBA EN RELACIÓN CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS; MIENTRAS ASÍ LO HICIERE Y NO EXCEDA O VIOLE LOS LÍMITES DE SUS ATRIBUCIONES, EL FACTOR OBLIGARÁ A EL PREPONENTE.

CERTIFICA:

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$1,700,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 8559

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : EDILSO BUSTOS ALDANA
C.C. : 80.279.546
N.I.T. : 80279546-9 ADMINISTRACION : , REGIMEN SIMPLIFICADO

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02126737 DEL 1 DE AGOSTO DE 2011

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 20 B NO. 112 26
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : EDILSOBUSTOS1@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 20 B NO. 112 26
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL: EDILSOBUSTOS1@GMAIL.COM

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :25 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2021
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$1,400,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 3830 RECUPERACIÓN DE MATERIALES. HOMOLOGADO(S)
VERSIÓN 4 AC.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

NOMBRE : B Y R RECICLAJES
DIRECCION COMERCIAL : CL 20 B NO. 112 26
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 01852954 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2008
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

NOMBRE : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA D R I V I N G CONDUCIENDO
DIRECCION COMERCIAL : CR 8 C NO. 185 A 24
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 01071726 DE 5 DE MARZO DE 2001
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 3830

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : YURI YINETH RAMIREZ OLAYA
C.C. : 1.016.020.635
N.I.T. : 1016020635-1

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 03067572 DEL 14 DE FEBRERO DE 2019

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 8 BIS B # 81 F- 74
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : YURY-SWEET@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 8 BIS B 81 F 74 BRR VALLADOLID
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL: YURY-SWEET@HOTMAIL.COM

** ATENCION: EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL **
** DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE EL: 2020 **

LAS PERSONAS NATURALES QUE SE ENCUENTRAN CON PERDIDA DE CALIDAD DE
COMERCIANTE NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL DESDE LA
FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION (ARTICULO 31 LEY 1429
DE 2010, TITULO VIII CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE
INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :14 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2019
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$8,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 5210 ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
NOMBRE : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA D R I V I N G CONDUCIENDO
DIRECCION COMERCIAL : CR 8 C NO. 185 A 24
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 01071726 DE 5 DE MARZO DE 2001
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,100

LA MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTA SOCIEDAD FUE SOLICITADA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE LA VENTANILLA ÚNICA EMPRESARIAL WWW.VUE.GOV.CO

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : WALTER MIGUEL MARTINEZ RUIZ
C.C. : 1.020.724.900
N.I.T. : 1020724900-5

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02899579 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2017

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 174 NO. 8 - 31
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : MIGUELMART_1@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 174 NO. 8 - 31
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL: MIGUELMART_1@HOTMAIL.COM

** ATENCION: EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL **
** DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE EL: 2018 **

LAS PERSONAS NATURALES QUE SE ENCUENTRAN CON PERDIDA DE CALIDAD DE
COMERCIANTE NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL DESDE LA
FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION (ARTICULO 31 LEY 1429
DE 2010, TITULO VIII CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE
INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :14 DE DICIEMBRE DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$1,400,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P.. 8551
FORMACIÓN PARA EL TRABAJO. 7020 ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN.
7490 OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P..

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
NOMBRE : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA D R I V I N G CONDUCIENDO
DIRECCION COMERCIAL : CR 8 C NO. 185 A 24
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 01071726 DE 5 DE MARZO DE 2001

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : DANIEL ANDRES AGUILERA LOPEZ
C.C. : 1.032.435.231
N.I.T. : 1032435231-1

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 03209565 DEL 27 DE ENERO DE 2020

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 58 A # 167- 58
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : DANIEL.AGUILERA1032@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 58 A # 167- 58 LOCAL 52
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL: DANIEL.AGUILERA1032@GMAIL.COM

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2021
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$4,500,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8219 FOTOCOPIADO, PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS Y
OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE APOYO A OFICINA. 8299 OTRAS
ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P..

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

NOMBRE : DRIVER COLOMBIA 167
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 58 A 167 58 LOCAL 52
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 03209588 DE 27 DE ENERO DE 2020
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

NOMBRE : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA D R I V I N G CONDUCIENDO
DIRECCION COMERCIAL : CR 8 C NO. 185 A 24
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 01071726 DE 5 DE MARZO DE 2001
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 8219

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,100

LA MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTA SOCIEDAD FUE SOLICITADA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE LA VENTANILLA ÚNICA EMPRESARIAL WWW.VUE.GOV.CO

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y

COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BRAYANN DAVID BAQUERO RINCON
C.C. : 1.106.893.488
N.I.T. : 1106893488-7 ADMINISTRACION : , REGIMEN SIMPLIFICADO

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02522474 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2014

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 64G # 90A - 69
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : BRAYANDAVID040718@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 64G # 90A - 69
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL: BRAYANDAVID040718@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :21 DE ABRIL DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2021
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$2,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 4512 COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS.
4530 COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA
VEHÍCULOS AUTOMOTORES. 4520 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS
AUTOMOTORES. 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P..

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
NOMBRE : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA D R I V I N G CONDUCIENDO
DIRECCION COMERCIAL : CR 8 C NO. 185 A 24
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 01071726 DE 5 DE MARZO DE 2001
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

NOMBRE : GRAN PRIX ALAMOS B
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 64G # 90A - 69
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 02523364 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 21 DE ABRIL DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 4512

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 21 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01.8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Ministerio de Correos y Telecomunicaciones

Destinatario

Nombre/Razón Social: Evangelina Ayala Lopez
Dirección: Calle 7 10 05 Local 110
Ciudad: EL ROSAL_CUNDINAMARCA
Departamento: CUNDINAMARCA
Codigo postal: 110231273
Fecha admisión: 28/01/2022 12:36:34

Remitente

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES
Dirección: calle 63 N° 9 A -45
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 110231273
Envío: RA354815611CO

1007
472
030

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Ministerio de Correos y Telecomunicaciones

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC.CENTRO
Orden de servicio: 14939234

Fecha Pre-Admisión: 28/01/2022 12:36:34



RA354815611CO

Valores	Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES Dirección: calle 63 N° 9 A -45 Referencia: 20225330010061 Ciudad: BOGOTA D.C.	NIT/C.C/T.I: 800170433 Teléfono: 3526700 Depto: BOGOTA D.C.	Código Postal: 110231273 Código Operativo: 1111473
	Peso Físico (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 0 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.300 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.300	Nombre/Razón Social: Evangelina Ayala Lopez Dirección: Calle 7 10 05 Local 110 Tel: EL ROSAL_CUNDINAMARCA Ciudad: EL ROSAL_CUNDINAMARCA Depto: CUNDINAMARCA	Código Postal: 110231273 Código Operativo: 1007030

Causal Devoluciones:

<input checked="" type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. _____ Tel: _____ Hora: _____

Fecha de entrega: 28/01/2022

Distribuidor: _____

C.C. _____

Gestión de entrega: 1er día 28/01/2022 2do día 29/01/2022



11114731007030RA354815611CO

Principales Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 6 # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000.
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-

1111
473
UAC.CENTRO
CENTRO A



Trazabilidad Web

N° Guía

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next

Guía No. RA354815611CO

Fecha de Envío: 29/01/2022
00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 7300.00 Orden de servicio: 14939234

Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: calle 63 N° 9 A -45 Teléfono: 3526700

Datos del Destinatario:

Nombre: Evangelina Ayala Lopez Ciudad: EL ROSAL_CUNDINAMAR CA Departamento: CUNDINAMA RCA
Dirección: Calle 7 10 05 Local 110 Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
28/01/2022 05:56 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
29/01/2022 05:55 AM	CTP.CENTRO A	Otros: fuerza mayor - en espera	
31/01/2022 03:14 PM	CD.NORTE	Otros: fuerza mayor - en espera	
31/01/2022 06:04 PM	CD.NORTE	TRANSITO(DEV)	
03/02/2022 11:31 AM	CD.CHAPINERO	TRANSITO(DEV)	



Fecha: 2/3/2022 2:01:59 PM

Página 1 de 1